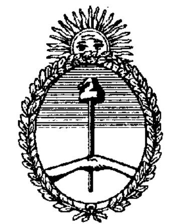
BOLETIN  OFICIAL

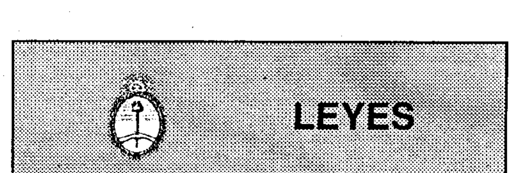
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.299

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

IMPUESTOS

Ley 24.590

Modificación de la Ley 23.966, en lo referente al impuesto sobre los bienes personales.

Sancionada: Noviembre 15 de 1995.
Promulgada: Diciembre 12 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como inciso e), del artículo 21, del Título VI de la Ley 23.966 y sus modificaciones, de impuesto sobre los bienes personales, el siguiente:

"e) Los bienes amparados por las franquicias de la Ley 19.640".

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto desde la entrada en vigencia de la Ley 24.468.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

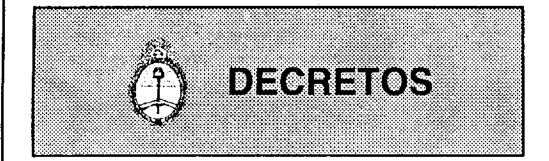
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 925/95

Bs. As., 12/12/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.590 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



DECRETOS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Decreto 963/95

Institúyese un plan de facilidades de pago para los contribuyentes y/o responsables que habiéndose acogido a los planes del Decreto Nº 493/95 y sus modificaciones, no hayan cumplido con las obligaciones que como requisitos preveía el artículo 14, inciso b) y el artículo 20 de la mencionada norma a la fecha de acogimiento, en su caso, hasta el 28 de diciembre de 1995.

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Decreto Nº 493 de fecha 22 de septiembre de 1995 y sus modificaciones, y el Decreto Nº 782 de fecha 21 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 14 y el artículo 20 del Decreto Nº 493 del 22 de setiembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 625 del 26 de octubre de 1995, establecen como requisito esencial para solicitar los planes de facilidades de pago previstos en sus Títulos II y III, haber ingresado la totalidad de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social y las obligaciones impositivas, correspondientes a los períodos indicados en los citados artículos.

Que con fundamento en lo expuesto y en las disposiciones del Decreto Nº 782 del 21 de noviembre de 1995, los contribuyentes deben acreditar el ingreso de las obligaciones mencionadas en su artículo 2º, en las fechas que disponga la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las disposiciones del precitado Decreto Nº 782/95 deben aplicarse —en lo atinente a la temática previsional— al universo de empleadores y agentes de retención, quedando excluidos los trabajadores autónomos como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 856 del 6 de diciembre de 1995, en los artículos 10 y 14 del Decreto Nº 493/95 y su modificatorio Nº 625/95.

Que la Resolución General de la Dirección General Impositiva Nº 4086 de fecha 21 de

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Resolución 152/95-SGN Establécese que las autoridades superiores de cada jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional deberán implementar las medidas necesarias para el cierre vinculado a los arqueos de fondos y valores, corte de documentación y de libros y otros procedimientos por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de cada año.	6
ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 5400/95-ANMAT Información que deberán cumplimentar los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales de uso ginecológico que contengan entre sus principios activos cloruro de benzalconio.	10
IMPUESTOS Ley 24.590 Modificación de la Ley 23.966, en lo referente al impuesto sobre los bienes personales.	1
Resolución General 4096/95-DGI Impuesto a las Ganancias. Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.982. Decreto Nº 2140/91. Bonos de Consolidación. Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales. Cancelación de obligaciones fiscales. Requisitos, plazos y condiciones.	9
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA Resolución C-24/95-INV Fíjanse los aranceles a abonarse por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios.	5
JUSTICIA Decreto 954/95 Trasládase al Tribunal Oral en lo Penal Económico de la Capital Federal, Tribunal Nº 3, a un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.	3
Decreto 958/95 Trasládase al Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 2, a un Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.	4
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Decreto 957/95 Designación del Subsecretario de Inversión Pública de la Secretaría de Programación Económica.	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Decreto 948/95 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Decreto 949/95 Desígnase Subsecretario de Atención Médica de la Secretaría de Recursos y Programas de Salud.	3
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES Decreto 963/95 Institúyese un plan de facilidades de pago para los contribuyentes y/o responsables que habiéndose acogido a los planes del Decreto Nº 493/95 y sus modificaciones, no hayan cumplido con las obligaciones que como requisitos preveía el artículo 14, inciso b) y el artículo 20 de la mencionada norma a la fecha de acogimiento o, en su caso, hasta el 28 de diciembre de 1995.	1

	Pág.
OBRAS SOCIALES Resolución Conjunta 162/95-INOS y 4685/95-ANSSAL Declárase operada la transformación del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio y Afines.	7
Resolución 163/95-INOS Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 145/95.	8
Resolución 4691/95-ANSSAL Inscríbese a la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.	9
Resolución 4692/95-ANSSAL Inscríbese a la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.	9
PERSONAL MILITAR Decreto 950/95 Nómbrase Agregado Naval a la Embajada en la República de Chile, en "misión permanente".	3
Decreto 951/95 Desígnase en "comisión permanente" Asesor Aeronáutico Adjunto a la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos, para asistir como Alumno del XXXVIº Curso del Colegio Interamericano de Defensa y como Asesor Profesor de dicho Colegio.	3
Decreto 956/95 Designaciones en "comisión permanente".	3
Decreto 960/95 Nombramiento en "misión permanente" en los Estados Unidos de América, a efectos de concretar el Intercambio de Oficiales Jefes de Infantería de Marina, logrado con la Infantería de Marina (USMC) de ese país.	4
POLICIA FEDERAL ARGENTINA Decreto 947/95 Promociones.	2
REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES Resolución Conjunta 130/95-SAREP y 257/95-SH Dispónese la emisión de la Serie 25º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).	5
SERVICIO EXTERIOR Decreto 952/95 Convócase al Cuerpo Permanente Activo a un funcionario.	3
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Resolución 226/95-SFP Determínase el procedimiento de reasignación de grados a aplicar al personal que se reencasillara a partir del 1º/6/94.	8
VITIVINICULTURA Resolución C-23/95-INV Impleméntase una metodología a fin de aplicar las multas que se imponen por infracciones a la Ley Nº 14.878.	4
DECRETOS SINTETIZADOS	4
FE DE ERRATAS	
Resolución 722	10
REMATES OFICIALES	
Anteriores	19
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	11
Anteriores	19

noviembre de 1995, dispuso que las obligaciones mencionadas en el artículo 2º del Decreto Nº 782/95, debían ingresarse hasta el 28 de diciembre del corriente año.

Que razones de política fiscal y recaudatoria aconsejan, respecto de aquellos contribuyentes y/o responsables, que se hubieran acogido a los respectivos planes de facilidades de pago instituidos en el Título II, Capítulo I y en el Título III del Decreto Nº 493/95 y sus modificaciones —que el 28 de diciembre de 1995 no hubieran satisfecho los requisitos aludidos en el primer considerando— dárselos por cumplimentados en la medida en que consoliden a esa fecha las obligaciones impositivas y con destino a la Seguridad Social, vencidas entre el 1º de agosto de 1995 y la fecha de presentación al referido plan de pagos.

Que a tal fin, corresponde disponer que los contribuyentes y/o responsables que consoliden tales obligaciones, suscriban pagarés en los términos del Decreto Ley Nº 5965/63 o cheques de pago diferido de conformidad con la Ley Nº 24.452, a su opción, por el importe de cada cuota, representativa del capital e intereses resarcitorios y/o punitorios consolidados, con más un interés de financiación calculado sobre el saldo adeudado.

Que siguiendo los lineamientos del Decreto Nº 625 de fecha 26 de octubre de 1995, respecto de los aportes personales retenidos a los trabajadores en relación de dependencia con destino al Régimen de Capitalización, debe compatibilizarse el beneficio de facilidades de pago con el necesario respeto al derecho de propiedad que tienen los cotizantes respecto de tales aportes.

Que a esos efectos, el Estado Nacional debe integrar —de corresponder— el equivalente a tales aportes en la pertinente Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la que se encuentran incorporados los trabajadores involucrados, con más la parte proporcional de los intereses resarcitorios que debió abonar el empleador, de conformidad con lo normado por la reglamentación del artículo 11 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, aprobada mediante Decreto Nº 1473 del 23 de agosto de 1994.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los contribuyentes y/o responsables que habiéndose acogido a los planes de facilidades de pago previstos en el Título II, Capítulo I y en el Título III del Decreto Nº 493 de fecha 22 de septiembre de 1995 y sus modificaciones, no hayan cumplido con las obligaciones que como requisitos preveía el artículo 14, inciso b) y el artículo 20 de la mencionada norma a la fecha de acogimiento o, en su caso, hasta el 28 de diciembre de 1995, se les darán por cumplimentados en la medida en que las hubieran ingresado hasta esa fecha o las consoliden en el plan de facilidades de pago que se instituye por el presente decreto.

Art. 2º — Los contribuyentes indicados en el artículo anterior podrán acogerse al presente plan de facilidades de pago, respecto de la deuda que mantengan por obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, vencidas entre el 1º de agosto de 1995 y hasta la fecha de acogimiento a los respectivos planes previstos en el Decreto Nº 493/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — La deuda que resulte de lo dispuesto en el artículo precedente, con más los intereses resarcitorios y/o punitorios y las multas determinadas, se consolidará al 28 de diciembre de 1995 y deberá abonarse en hasta SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos, las que se determinarán mediante el procedimiento que a tal efecto disponga la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Quedan excluidos del plan de facilidades de pago establecido por este decreto:

a) Los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querella penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

b) Las obligaciones que se indican en el inciso anterior, cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubieran ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

Art. 5º — La deuda correspondiente a cada una de las cuotas de los planes de facilidades de pago dispuestos en el presente decreto, salvo la correspondiente a aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, se documentará, a opción del contribuyente y/o responsable, en pagarés en los términos del Decreto Ley Nº 5965/63 o en cheques de pago diferido de conformidad con la Ley Nº 24.452, en las condiciones que disponga la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — El estado Nacional integrará —de corresponder—, dentro de los SESENTA (60) días del último vencimiento original fijado para el acogimiento al plan de facilidades de pago, los fondos necesarios para que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, transfiera —dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida tal integración— a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la que se encuentren incorporados los trabajadores involucrados, el monto de los aportes declarados, con más la porción de interés previsto por el punto 2. de la reglamentación del artículo 11 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, aprobada mediante Decreto Nº 1473 del 23 de agosto de 1994.

Los intereses aludidos en el párrafo precedente, se calcularán desde la fecha de la mora y hasta la de integración de los fondos por parte del Estado Nacional.

Art. 7º — Respecto de las deudas reclamadas administrativa o judicialmente, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 22 y 23 del Decreto Nº 493/95 y sus modificaciones.

Art. 8º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación de los planes de facilidades de pago establecidos en el presente decreto. En especial establecer plazos, determinar las fechas de ingreso de las cuotas y demás condiciones a que deban ajustarse las solicitudes de los respectivos acogimientos.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 947/95

Promociones.

Bs. As., 21/12/95

VISTO el presente expediente 457-77-000.844/95, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 1995, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley 21.965.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 60 de la Ley 21.965.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 1995, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD

A COMISARIO GENERAL, los siguientes COMISARIOS MAYORES: Oscar Alberto FERNANDEZ (M.I. 7.590.347); Roberto Santiago HEREDIA (M.I. 4.440.892) y Rodolfo Alberto GOMEZ TRINTINAGLIA (M.I. 4.553.980).

A COMISARIO MAYOR, los siguientes COMISARIOS INSPECTORES: Héctor César BARUA (M.I. 4.516.731); Roberto Alfredo LONGUEIRA (M.I. 4.703.016); Juan de Jesús MARTINEZ (M.I. 5.667.720); Andrés Valentín SCHMITZ (M.I. 7.589.360); Héctor Vicente PANUCCIO (M.I. 7.803.480); Miguel Angel CIANCIO (M.I. 7.660.473); Enrique Ricardo SALADINO (M.I. 4.519.936); Norberto Antonio SANCHEZ (M.I. 8.353.130) y Jorge Adrián MARTINO (M.I. 5.224.516).

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes COMISARIOS: Juan Domingo ARANDA (M.I. 8.337.385); Juan José COCINI (M.I. 8.338.539); Eugenio ALVAREZ GARCIA (M.I. 7.773.081); Norberto NOGUEIRA (M.I. 4.623.271); Jorge Alberto CHIOSSONE (M.I. 6.082.762); Fernando Oscar PEREZ URIARTE (M.I. 7.657.389); Juan Sebastián PISANTI (M.I. 7.605.209); Daniel GARCIA (M.I. 7.616.167); Armando BORRAJO (M.I. 8.652.713); Néstor Osvaldo LABARTE (M.I. 8.298.305); Juan José VILAS (M.I. 5.081.178); Ricardo Juan CORALLO (M.I. 8.274.568); Carlos Paulino TOUCEDA (M.I. 5.220.612); Edmundo Oscar UBIETA (M.I. 4.703.345); Guillermo Fernando KOPAJ (M.I. 6.887.381); Raúl Emilio INFANZON (M.I. 7.788.271); Carlos Alberto MOYANO (M.I. 7.660.413); Enrique Vicente SEREN (M.I. 4.704.999); Rodolfo SEGOVIA (M.I. 5.071.495) y Roberto Francisco LOBAN (M.I. 4.443.185).

ESCALAFON BOMBEROS

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes COMISARIOS: Juan José ROLDAN (M.I. 8.557.614) y Augusto José MOTA (M.I. 7.620.269).

ESCALAFON COMUNICACIONES

A COMISARIO MAYOR, el siguiente COMISARIO INSPECTOR: Alberto Urano SILVA (M.I. 4.642.180).

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes COMISARIOS: Eduardo SALVATORE (M.I. 5.098.378) y Armando Raúl CERINO (M.I. 8.519.227).

ESCALAFON SANIDAD

A COMISARIO INSPECTOR MEDICO, el siguiente COMISARIO MEDICO: Juan Carlos MARUTIAN (M.I. 4.443.531).

A COMISARIO INSPECTOR ODONTOLOGO, el siguiente COMISARIO ODONTOLOGO: Norberto Antonio SABBINO (M.I. 4.299.568).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 948/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 21/12/95

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTE-

RIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor Hugo PORTA (D.N.I. Nº 8.631.003), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 949/95

Desígnase Subsecretario de Atención Médica de la Secretaría de Recursos y Programas de Salud.

Bs. As., 21/12/95

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 273 del 6 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo fue aceptada la renuncia presentada por el Doctor D. Luis María SISTO al cargo de Subsecretario de Atención Médica para el que fuera designado mediante Decreto Nº 62 del 8 de julio de 1995.

Que, por lo tanto, corresponde designar a su reemplazante.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Atención Médica de la SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al Doctor D. Jorge Daniel LEMUS (DNI Nº 4.991.508).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

PERSONAL MILITAR

Decreto 950/95

Nómbrase Agregado Naval a la Embajada en la República de Chile, en "misión permanente".

Bs. As., 21/12/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 542, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 9 de octubre de 1995, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Héctor Agustín TEBALDI, para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 15 de enero de 1996, aproximadamente.

Que con posterioridad y a raíz de los compromisos internacionales contraídos por la Jefatura del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, surge la necesidad de cubrir un cargo en la Misión Permanente Argentina ante las Naciones Unidas en NUEVA YORK, recayendo la designación en la persona del señor Capitán de Navío Dn. Héctor Agustín TEBALDI.

Que luego del análisis del requerimiento precedente, resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA hacer modificaciones en los cargos de Agregados Navales a ocupar por Personal Militar Superior (Bienio 1996/1997).

Que la ARMADA ARGENTINA, propone para desempeñarse como Agregado Naval en la REPUBLICA DE CHILE al señor Capitán de Navío Dn. Héctor Julio VALSECCHI, en reemplazo del señor Capitán de Navío Dn. Héctor Agustín TEBALDI.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase, sin efecto el nombramiento del señor Capitán de Navío Dn. Héctor Agustín TEBALDI (L. E. 8.347.635), para la que fuera nombrado como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE, a partir del 15 de enero de 1996, aproximadamente, por Decreto 542/95.

Art. 2º — Nómbrase, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío Dn. Héctor Julio VALSECCHI (D. N. I. Nº 4.637.619), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE, a partir del 15 de enero de 1996, aproximadamente.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas en la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA - Ejercicios 1996, 1997 y 1998, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522- 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 -5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 951/95

Desígnase en "comisión permanente" Asesor Aeronáutico Adjunto a la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos, para asistir como Alumno del XXXVIº Curso del Colegio Interamericano de Defensa y como Asesor Profesor de dicho Colegio.

Bs. As., 21/12/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es necesario relevar al Oficial que cursó como Alumno en el primer año y se desempeñó como Asesor Profesor en el segundo año, durante su permanencia en el COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA.

Que por el régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para dichos cargos, corresponde en esta oportunidad al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, cubrir los mismos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 15 de julio de 1996, en "comisión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Comodoro D. Jorge Luis María BERGAMASCHI (LE Nº 8.338.558), como Asesor Aeronáutico Adjunto a la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, para asistir como Alumno del XXXVIº Curso del COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, a partir del 1º de agosto de 1996 y como Asesor Profesor de dicho Colegio, para el XXXVIIº Curso a partir del 1º de agosto de 1997.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes que correspondan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 952/95

Convócase al Cuerpo Permanente Activo a un funcionario.

Bs. As., 21/12/95

VISTO que por necesidades del servicio, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, propone convocar al servicio activo al funcionario de la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Mario Aníbal VERNENGO, quien revista actualmente en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado funcionario es un profundo conocedor de la problemática relativa a las funciones que le serán asignadas por el citado Departamento de Estado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase, al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, a partir del 1º de diciembre de 1995, al funcionario de la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Mario Aníbal VERNENGO (M. I. Nº 4.081.838).

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 954/95

Trasládase al Tribunal Oral en lo Penal Económico de la Capital Federal, Tribunal Nº 3, a un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 21/12/95

VISTO el expediente Nº 103.592/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, la presentación formulada por el señor doctor Héctor Carlos ACUÑA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3.

Que el señor doctor Héctor Carlos ACUÑA oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Héctor Carlos ACUÑA ha prestado su consentimiento para ser trasladado de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3 al señor doctor Héctor Carlos ACUÑA (D. N. I. Nº 6.659.778).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PERSONAL MILITAR

Decreto 956/95

Designaciones en "comisión permanente".

Bs. As., 21/12/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Jefe y a UN (1) Suboficial Superior del Ejército, para que se trasladen a la REPUBLICA DEL ECUADOR, para desempeñarse como subsecretario de la XXIIda. Conferencia de Ejércitos Americanos y Auxiliar de Operaciones de la XXIIda. Conferencia de Ejércitos Americanos, respectivamente.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1995).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 26 de diciembre de 1995 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, para que se trasladen a la REPUBLICA DEL ECUADOR, para desempeñarse en la función que para cada uno se detalla, al siguiente Oficial Jefe y Suboficial Superior:

— Teniente Coronel de Caballería D Iván LANUSSE SHAW (M.I. 8.295.244), para desempeñarse como Subsecretario de la XXIIda. Conferencia de Ejércitos Americanos.

— Suboficial Principal de Ingenieros Joaquín Conrado PEREYRA (M.I. 14.422.995), para desempeñarse como Auxiliar de Operaciones de la XXIIda. Conferencia de Ejércitos Americanos.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado personal, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 957/95

Designación del Subsecretario de Inversión Pública de la Secretaría de Programación Económica.

Bs. As., 21/12/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Inversión Pública de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado Dn. Juan Carlos DEL BELLO (M.I. Nº 8.431.234).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 958/95

Trasládase al Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 2, a un Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 21/12/95

VISTO el expediente Nº 98.435/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, la presentación formulada por el señor doctor Hugo Alberto BOANO, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 2.

Que el señor doctor Hugo Alberto BOANO oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Hugo Alberto BOANO ha prestado su consentimiento para ser trasladado del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2 al señor doctor Hugo Alberto BOANO (D.N.I. Nº 10.777.620).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PERSONAL MILITAR

Decreto 960/95

Nombramiento en "misión permanente" en los Estados Unidos de América, a efectos de concretar el intercambio de Oficiales Jefes de Infantería de Marina, logrado con la Infantería de Marina (USMC) de ese país.

Bs. As., 21/12/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Intercambio de Personal Naval Norteamericano (PEP) se ha firmado un Memorando de Entendimiento, actualmente en vigor, entre la ARMADA ARGENTINA y la INFANTERIA DE MARINA NORTEAMERICANA (USMC), para realizar el Intercambio de Oficiales Jefes de Infantería de Marina.

Que por tal motivo, resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de UN (1) Oficial Jefe de Infantería de Marina, a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de concretar el mencionado intercambio.

Que esta comisión permitirá tomar contacto con elementos de primer nivel mundial, además de capacitar al designado en distintas disciplinas y afianzar las relaciones que se mantienen con esa Fuerza.

Que por su especificidad, la misma debe ser cumplida por personal seleccionado, a fin de lograr un mayor aprovechamiento, permitiendo posteriormente, aplicar los conocimientos y experiencias a adquirir, dentro del servicio de la Infantería de Marina.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión está prevista a partir del 1 de febrero de 1996, aproximadamente, con una duración máxima de SETECIENTOS SESENTA (760) días, incluyendo tiempos de traslado.

Que dadas las características de la misión, el oficial, durante el cumplimiento de la misma, mantendrá su accionar dentro del ámbito de lo específicamente profesional y no comprometerá opinión en temas referidos a la Política Nacional y del Sistema de Defensa.

Que la medida que se propone, se fundamenta en lo establecido en el Artículo 99, Inciso 12º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Corbeta de Infantería de Marina Dn. Eduardo Miguel Luis BROUSSON (D.N.I. Nº 13.890.510), para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de concretar el Intercambio de Oficiales Jefes de Infantería de Marina, logrado entre nuestra Armada y la Infantería de Marina (USMC) de ese país, a partir del 1 de febrero de 1996.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1996, 1997 y 1998, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 857/95

Bs. As., 6/12/95

Desígnanse quienes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Mandatario en su visita oficial a la ciudad de Punta del Este (República Oriental del Uruguay) entre el 6 y 7.12.95.

Decreto 910/95

Bs. As., 12/12/95

Adscríbase a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir de la fecha de notificación del presente y por el término de 365 días a la agente Verónica Judith Marcenaro, Nivel C Grado 0 quien presta servicios en la Subsecretaría de la Tercera Edad, dependiente de la Secretaría de Desarollo Social de la Presidencia de la Nación.

Decreto 918/95

Bs. As., 12/12/95

Desígnase a quienes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Mandatario en su visita oficial a las ciudades de Lausana (Confederación Suiza) y Madrid (Reino de España) entre el 13 y 17.12.95. Invítase a miembros de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación. Invítase al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Dr. Arturo Lafalla para que integre la aludida Comitiva, como así también al intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Lic. Jorge M. Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 876/95

Bs. As., 11/12/95

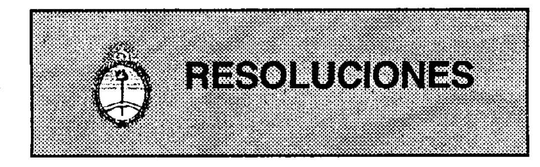
Promuévese al grado inmediato superior con anterioridad al 31.12.91 al Primer Alférez de Intendencia Luis Raúl Sosa.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 879/95

Bs. As., 11/12/95

Reconócese al siguiente Personal Militar Superior del Cuerpo Profesional-Escalafón Clero Castrense, como servicios militares simples los prestados con carácter de Capellanes Castrenses en la Armada Argentina, el tiempo que para cada uno se indica:
Cap. de Frag. Capellán Miguel A. Oviedo del 11.2.63 al 1°.11.73
Cap. de Frag. Capellán Luis A. Manceñido del 21.8.70 al 1°.1.75.
Cap. de Navío (R.E.) Capellán Angel V. Mafezzini del 21.4.69 al 1°.11.73.
Cap. de Frag. Capellán (R.E.) Carlos L. Wagenfuhrer del 30.12.63 al 1°.11.73.
Cap. de Corb. Capellán (R.E.) Antonio M. Sánchez del 1°.1.69 al 1°.11.73.
Extinto Cap. de Frag. Capellán Miguel J. Killian del 30.4.65 al 1°.11.73.
Ex-Cap. de Corb. Capellán Pedro O. Alarcón del 27.12.68 al 1°.11.73.
Ex-Tte. de Navío Capellán Hugo H. Amaral del 1°.12.69 al 1°.11.73.
Ex-Tte. de Navío Capellán Lucas Tessore del 10.11.70 al 1°.11.73.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C 23/95

Impleméntase una metodología a fin de aplicar las multas que se imponen por infracciones a la Ley Nº 14.878.

Mendoza, 14/12/95

VISTO la Ley Nº 14.878, el Decreto Nº 2284/91 y,

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario implementar una metodología a fin de aplicar las multas que se imponen por infracciones a la Ley Nº 14.878.

Que la misma se ha tratado, en el seno de la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, en sucesivas reuniones de los días 2/10/95; 25/10/95 y 10/11/95.

Que también se hace necesario normar sobre la metodología para que los servicios responsables cuenten con criterios adecuados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nº 2687/91 y 20/95.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — APRUEBASE las pautas para la fijación de las multas que se apliquen a los infractores del régimen legal vitivinícola, que corren agregadas como Anexo I a las que deberán ajustarse todos los servicios responsables de su aplicación a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos para que dicte un instructivo interno por el cual se informe a cada uno de los servicios responsables, la metodología implementada.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, pase por su orden a Dirección General de Fiscalización Vitivinícola, Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos y Dirección Nacional de Informática, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO I RESOLUCION Nº C.23/95

PAUTAS PARA CALCULAR MULTAS

I. — ARTICULO 24 INCISO B)

a) Mínimo de la multa actualizada (sanción principal):
364.188.551,79 x 0,000.000.1 = 36,42. (1)
b) Máximo de la multa actualizada (sanción principal):
364.188.551,79 x 0,000.01 = 3.642. (2)
c) Monto base en esta infracción:
36,42 x 8 = 291,36. (3)
d) Monto de la multa por litro de producto (sanción accesoria):
364.188.551,79 x 0,000.000.000.7 = 0,01. (4)

Para obtener el monto de la multa de la sanción principal, se toma la base (3) y se la multiplica por la cantidad de antecedentes de la firma infractora, sin superar el máximo legal (2).

Al resultado debe sumársele el monto obtenido por la aplicación de la multa accesoria si es el caso. Es decir el resultado que se obtiene de multiplicar el monto por litro establecido por ley (4) por la cantidad de litros encontrados en infracción.

II. — ARTICULO 24 INCISO C)

a) Mínimo de la multa actualizada:
364.188.551,79 x 0,000.000.5 = 182,10. (1)
b) Máximo de la multa actualizada:
364.188.551,79 x 0,000.1 = 36.418,89. (2)
c) El monto base en esta infracción:
12.139,63 (un tercio (1/3) del máximo previsto por ley). (3)

Para obtener el monto de la multa, se toma la base (3) y se la multiplica por la cantidad de antecedentes de la firma infractora, sin superar el máximo legal (2).

III. — ARTICULO 24 INCISO D)

No se formulan pautas, se aplica la Ley Nº 14.878. La multa principal fija actualizada con más el valor por litro establecido por ley, actualizado, multiplicado por la cantidad de litros encontrados en infracción.

IV. — ARTICULO 24 INCISO E)

No se formulan pautas, se aplica la Ley Nº 14.878. El valor por litro establecido por ley, actualizado, multiplicado por la cantidad de litros encontrados en infracción.

V. — ARTICULO 24 INCISO F)

No se formulan pautas, se aplica la Ley Nº 14.878. El valor por litro establecido por ley, actualizado, multiplicado por la cantidad de litros encontrados en infracción.

VI. — ARTICULO 24 INCISO G)

a) Mínimo de la multa actualizada (sanción principal):
364.188.551,79 x 0,000.000.5 = 182,10. (1)
b) Máximo de la multa actualizada (sanción principal):
364.188.551,79 x 0,000.1 = 36.418,89. (2)
c) Monto base en esta infracción:
12.139,63 (un tercio (1/3) del máximo previsto por ley). (3)
d) Monto de la multa por litro de producto (sanción accesoria):
364.188.551,79 x 0,000.000.000.002 = 0,73. (4)

Para obtener el monto de la multa, se toma la base (3) y se la multiplica por la cantidad de antecedentes de la firma infractora, sin superar el máximo legal (2).

Al resultado debe sumársele el monto obtenido por la aplicación de la multa accesoria si es el caso. Es decir el resultado que se obtiene de multiplicar el monto por litro establecido por ley (4) por la cantidad de litros encontrados en infracción.

VII. — ARTICULO 24 INCISO H)

a) Mínimo de la multa actualizada (sanción principal):
364.188.551,79 x 0,000.000.5 = 182,10. (1)
b) Máximo de la multa actualizada (sanción principal):
364.188.551,79 x 0,000.05 = 18.209,43. (2)
c) Monto base en esta infracción:
8.069,81 (un tercio (1/3) del máximo previsto por ley). (3)
d) Monto de la multa por litro de producto (sanción accesoria):
364.188.551,79 x 0,000.000.001.5 = 0,54. (4)

Para obtener el monto de la multa, se toma la base (3) y se la multiplica por la cantidad de antecedentes de la firma infractora, sin superar el máximo legal (2).

Al resultado debe sumársele el monto obtenido por la aplicación de la multa accesoria si es el caso. Es decir el resultado que se obtiene de multiplicar el monto por litro establecido por ley (4) por la cantidad de litros encontrados en infracción.

VIII. — ARTICULO 24 INCISO I)

a) Mínimo de la multa actualizada:
364.188.551,79 x 0,000.000.02 = 7,28. (1)
b) Máximo de la multa actualizada (sanción principal):
364.188.551,79 x 0,000.05 = 18.209,43. (2)
c) Monto base en esta infracción:
291,36. (3)

Para obtener el monto de la multa, se toma la base (3) y se la multiplica por la cantidad de antecedentes de la firma infractora, sin superar el máximo legal (2).

INDICE DE ACTUALIZACION: Indice Precios Mayoristas Nacionales no Agropecuarios que elabora el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS conforme lo establecido por Ley Nº 21.657.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C - 24/95

Fíjanse los aranceles a abonarse por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios.

Mendoza, 14/12/95

VISTO los Decretos Nros. 177/77 y 2070/77, y

CONSIDERANDO:

Que los citados actos administrativos disponen los aranceles a abonarse por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en los laboratorios del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que la variación experimentada en el costo de los mismos, ha producido una distorsión apreciable tanto en la recaudación por parte de este Organismo como en los gastos pertinentes.

Que por lo expuesto precedentemente, se hace necesario actualizar la unidad arancelaria en un todo de acuerdo con los precitados Decretos.

Que habiéndose tratado, en diversas reuniones, en el seno de la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado y en las sesiones de los días 2/10/95, 25/10/95 y 10/11/95.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nº 2667/91 y 20/95.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de Enero de 1996 en CUATRO CENTESIMAS DE PESOS ($ 0,04) el valor de la unidad establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 177/77.

Art. 2º — Que a partir del 1º de Enero de 1996 el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, informará por escrito a las firmas los resultados de los análisis de control que realice en su tarea normal de inspecciones en controles de rutas, comercios, plantas de fraccionamientos, etc.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial del Ministerio del Interior y Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 130/95 y 257/95

Dispónese la emisión de la Serie 25º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 30/11/95

VISTO lo dispuesto en el Anexo I — puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995 y la Resolución Nº 251 del 1º de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "SERIE" del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del artículo 20 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 25º por un monto total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE ($ 797.617,00), con fecha 30 de noviembre de 1995, con vencimiento el 30 de noviembre de 2000.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Misiones el 12 de abril de 1993, Corrientes el 31 de mayo de 1993, Santiago del Estero el 11 de enero de 1994 y San Juan el 23 de mayo de 1995.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, de los BOCEP emitidos en la SERIE 25º, deberán atenderse con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por las series 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que los montos necesarios para financiar los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19º a 23º, deberán atenderse con fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las SERIES 19º a 25º, deberán ser acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos que se adeuden por las primeras dieciocho series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras dieciocho series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por errores en la numeración de las cuentas registrales detectadas en la Resolución Conjunta Nº 197 SH y Nº 122 M.I. entre la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y LA SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR que dispuso la ampliación de la serie 24º, corresponde la sustitución de la planilla anexa.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto Nº 1778/93 y el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la SERIE 25º del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE ($ 797.617,00), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 30 de noviembre de 1995, con vencimiento el 30 de noviembre de 2000.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) emitidos en la SERIE 25º y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán atendidos con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por las series 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras dieciocho series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las SERIES 19º a 24º, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 5º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19º a 25º, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Art. 6º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras dieciocho series, continuarán acreditándose a la

SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Sustitúyese la planilla que figura como anexo I de la Resolución Conjunta Nº 197 S.H. y Nº 122 M.I. entre la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y LA SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR por la planilla que figura como anexo II de la presente Resolución.

Art. 8º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO: CORRIENTES

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES	TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
2203277	SCHAFFER MARIA ALEJANDRA	DNI 14205183	30/11/95	5,388
2203278	ROTELA FRANCISCA	DNI 11779062	30/11/95	4,610
2203279	AZULA ANIVAL	DNI 21607726	30/11/95	3,000
2203280	MEDINA JUAN EUCLIDES	DNI 11109819	30/11/95	6,291
2203281	ROMERO TERESA	DNI 5705490	30/11/95	3,000
2203282	RODRIGUEZ NELIDA LORENZA	DNI 10568880	30/11/95	3,000
2203283	RAMIREZ DOMINGA LIDIA	DNI 13248968	30/11/95	3,000
2203284	ROTETA GABRIELA ISABEL	DNI 16478559	30/11/95	7,399
2203285	PATERNO MARIA DEL ROSARIO	DNI 13637233	30/11/95	8,446
	CANTIDAD DE AGENTES: 9		MONTO TOTAL:	44,134

PROVINCIA u ORGANISMO: MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES	TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400182	PEREYRA RODOLFO	DNI 11326835	30/11/95	39,750
1400183	RETTORE JORGE EDUARDO JOSE	DNI 14036166	30/11/95	15,576
1400184	SILVEIRA MARQUEZ JOSE LUIS	DNI 16829162	30/11/95	21,480
1400185	DELJARANO ROSALINO JUAN	DNI 16568699	30/11/95	22,240
1400186	PENAYO ROSA I. VALENZUELA	DNI 12624529	30/11/95	14,180
1400187	BOGADO DIESMIDES OSCAR	DNI 7529113	30/11/95	19,708
1400188	ALVEZ SILVIA HAYDEE	DNI 18047584	30/11/95	3,806
1400189	PORTILLO JORGE	LE 8102267	30/11/95	16,780
	CANTIDAD DE AGENTES: 8		MONTO TOTAL:	153,520

PROVINCIA u ORGANISMO: SAN JUAN

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES	TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000343	MORANDO GRACIELA LOURDES	DNI 14609674	30/11/95	13,284
1000344	POBLETE SUSANA CELINA	LC 6048071	30/11/95	14,320
1000345	MOYA JUSTO GUSTAVO	DNI 17120223	30/11/95	16,729
1000346	NUÑEZ VICTOR HUGO	DNI 13061943	30/11/95	16,474
1000347	PUIG LUIS	DNI 4259127	30/11/95	6,640
1000348	PEÑA RAUL LUCIO	DNI 16422539	30/11/95	7,305
1000349	PEREIRA LIDIA BEATRIZ	LC 6529669	30/11/95	16,930
1000350	BOLADO ALEJANDRA DEL CARMEN	DNI 16666253	30/11/95	7,064
1000351	OVIEDO RAUL ARGENTINO	DNI 11142498	30/11/95	15,535
1000352	SANCHEZ RODOLFO ERNESTO	DNI 4626196	30/11/95	10,758
1000353	MUÑOZ SILVIA ELENA	DNI 12049214	30/11/95	13,485
1000354	NAVARRO CRISTOBAL SANTIAGO	DNI 11388468	30/11/95	13,870
1000355	CHACON AGUEDO JULIO	LE 6714631	30/11/95	14,477
1000356	CACERES FRANCISCO ANTONIO	DNI 10702135	30/11/95	17,798
1000357	OLIVEROS MONICA GRACIELA	DNI 17879998	30/11/95	8,426
1000358	PEÑA ALBERTO MARIO	DNI 12954036	30/11/95	15,360
1000359	LUCERO JOSE ENRIQUE	DNI 14189062	30/11/95	5,351
1000360	MAZARICO MONICA ADRIANA	DNI 14961628	30/11/95	8,428
1000361	QUINTEROS CARLOS RAMON	DNI 8016446	30/11/95	15,195
1000362	FERRO ANA MARIA	DNI 16997593	30/11/95	7,972
1000363	TERRERA PEDRO PASCUAL	DNI 6768751	30/11/95	6,728
1000364	CORTEZ CLAUDIA CRISTINA	DNI 18205882	30/11/95	7,094
1000365	MURO ANGEL	LE 7935188	30/11/95	13,700
1000366	ACIAR ALFREDO DOMINGO	DNI 14074326	30/11/95	9,511
1000367	PELLIZA MARCELO OSIRIS	DNI 16666627	30/11/95	11,250
1000368	VILLAVICENCIO JORGE LUIS	DNI 21082159	30/11/95	8,944
1000369	AGUERO PRIMO ARGENTINO	LE 7939977	30/11/95	14,600
1000370	PICCO FERNANDO BENITO	DNI 7950075	30/11/95	19,020
1000371	ACHAVAL MIGUEL RITO	LE 6059325	30/11/95	21,265
1000372	VERA ALFREDO PASCUAL	DNI 10914477	30/11/95	5,018
1000373	ARRIETA DOMINGO CONSTANTINO	DNI 7807328	30/11/95	8,672
1000374	MUNIZAGA HUGO GREGORIO	DNI 10295601	30/11/95	24,230
1000375	SILVA MARIA MARTINA	LC 5282379	30/11/95	24,915
1000376	ROCA ANTONIO	DNI 10808122	30/11/95	7,552
1000377	AGUERO PEDRO RICARDO	DNI 14239459	30/11/95	10,630
1000378	VERA GARCIA MABEL CRISTINA	DNI 11106789	30/11/95	7,467
1000379	MAS NERI ISABEL	DNI 13396596	30/11/95	7,462
	CANTIDAD DE AGENTES: 37		MONTO TOTAL:	453,459

PROVINCIA u ORGANISMO: SANTIAGO DEL ESTERO

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES	TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
0800606	SCILLIA RUTH LEONOR	DNI 14272061	30/11/95	37,191
0800607	RABELLINO NESTOR JOSE DEL VALLE	DNI 13639870	30/11/95 30/11/95	37,150
0800608	CASSARINI ANGELICA DEL VALLE	DNI 14543266	30/11/95 30/11/95	34,958
0800609	BARNECHE MARCELO LUIS	DNI 12226760	30/11/95	37,205
	CANTIDAD DE AGENTES:4 MONTO TOTAL: 146,504			

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO: 25

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 58

MONTO TOTAL EN BOCEP: 797,617

Anexo II

PROVINCIA u ORGANISMO: MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES	TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400165	PERUCCHI PATRICIA ELIZABETH	DNI 20117475	31/10/95	12,355
1400166	SANCHEZ MIGUEL ANGEL	DNI 12207936	31/10/95	13,297
1400167	CIBILS RODRIGUEZ OMAR	LE 82517	31/10/95	12,308
1400168	BARBOZA VICTOR RAMON	DNI 12207387	31/10/95	38,446
1400169	DOMINGUEZ FABIAN CLAUDIO	DNI 7580439	31/10/95	31,320
1400170	REBULL JUAN MANUEL	DNI 5669666	31/10/95	36,150
1400171	VILLASANTI SAMUEL	DNI 13591882	31/10/95	13,531
1400172	NESTOR OSVALDO MIGUEL	DNI 13349032	31/10/95	26,965
1400173	CIVILS VIVIANA CAROLINA	DNI 22130834	31/10/95	17,690
1400174	CABRAL ADRIANA MARISA	DNI 20338111	31/10/95	11,194
1400175	TORRES MARIA LIDIA	DNI 18684301	31/10/95	12,786
1400176	LAFUENTE ALFREDO RAUL	LE 8545079	31/10/95	45,000
1400177	MERLO JUAN RAMON	DNI 10302574	31/10/95	22,925
1400178	GONZALEZ LISANDRO JORGE	DNI 13197455	31/10/95	45,000
1400179	GUENIN SALVADOR MARIA	DNI 12852158	31/10/95	45,000
1400180	GUNSKI ROBERTO OSCAR	DNI 13788970	31/10/95	41,283
1400181	MAIDANA JUAN DOMINGO	DNI 5540146	31/10/95	35,360
	CANTIDAD DE AGENTES: 17		MONTO TOTAL:	460,610

Sindicatura General de la Nación

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 152/95

Establécese que las autoridades superiores de cada jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional deberán implementar las medidas necesarias para el cierre vinculado a los arqueos de fondos y valores, corte de documentación y de libros y otros procedimientos por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de cada año.

Bs. As., 21/12/95

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 24.156, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la mencionada norma establece que las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año y que con posterioridad a ello no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que cierra en esa fecha.

Que asimismo los artículos 43 y 53 de la referida disposición determinan que al cierre del ejercicio se reunirá información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos procediendo al cierre del presupuesto respectivo, actuando del mismo modo respecto del presupuesto de gastos de la administración nacional, operando en igual sentido el cierre de cuentas del presupuesto de financiamiento y de gastos de las empresas y sociedades.

Que los artículos 4º, inc. d) ii) y 101 del texto legal citado establecen la responsabilidad específica de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional de implementar y mantener un eficiente y eficaz sistema de control interno sobre las propias operaciones.

Que el artículo 8º de la normativa citada establece que sus disposiciones resultan de aplicación en todo el Sector Público Nacional, integrado por la Administración Nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados incluso las instituciones de seguridad social, y las empresas y sociedades del Estado, en donde éste tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones empresarias.

Que el artículo 100 de la Ley de marras establece que las Unidades de Auditoría Interna creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuarán coordinadas técnicamente por la Sindicatura General, la que tiene facultad para dictar normas de control interno y supervisar el adecuado funcionamiento del sistema (art. 104 incisos a) y e)).

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112, inciso b) de la Ley Nº 24.156

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las autoridades superiores de cada jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional deberán implementar las medidas necesarias para que al 31 de diciembre de cada año se lleven a cabo en las mismas, los procedimientos de cierre vinculados a los arqueos de fondos y valores, corte de documentación y de libros y otros procedimientos por el ejercicio terminado en esa fecha.

Art. 2º — Los auditores internos de acuerdo con el plan de trabajo establecido participarán, al cierre de ejercicio, en la realización de los arqueos de fondos, títulos y demás valores en poder de cada jurisdicción o entidad. También deberán efectuar el corte de la documentación e intervenir y tomar debida nota del estado de los registros a esa fecha.

Art. 3º — Apruébanse los procedimientos de auditoría relacionados con el cierre de ejercicio, los posteriores vinculados al mismo y las fechas de presentación de los informes del auditor contenidos en el anexo de la presente resolución y que forman parte integrante de la misma, los que deberán ser aplicados por las Unidades de Auditoría Interna de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Los referidos procedi-

mientos deberán ser adaptados a las características propias de los sistemas vigentes en cada una de aquéllas.

Art. 4º — En aquellos casos en que la descentralización geográfica no pemita la aplicación directa de los procedimientos aprobados en el artículo anterior, por parte de las respectivas Unidades de Auditoría Interna, las mismas deberán comunicar las tareas a realizar y verificar su cumplimiento conforme las disposiciones establecidas en el artículo 1º y a tales efectos comprobar su ejecución por los responsables administrativos locales de los respectivos Organismos, debiendo éstos remitirles los resultados de lo realizado dentro de las 48 horas.

Art. 5º — Para la realización de las tareas de auditoría de cierre del ejercicio, las Unidades de Auditoría Interna de las jurisdicciones y entidades, deberán tener en cuenta los instructivos de trabajo emitidos por las Gerencias de Control de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor L. Agustini.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO

A — PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL DIA DE CIERRE DE EJERCICIO

Comprenderán las siguientes actividades:

I) ARQUEO DE FONDOS Y VALORES.

II) CORTE DE DOCUMENTACION.

III) CIERRE DE LIBROS.

IV) OTROS PROCEDIMIENTOS DE CIERRE.

DISPOSICIONES GENERALES

Se deberá tener en consideración lo siguiente:

1. Todas las actividades serán programadas de manera tal que los procedimientos sean practicados el último día hábil correspondiente al ejercicio que se cierra, o el primero del inmediato siguiente, sin ningún tipo de excepción.

2. Los procedimientos deberán ser llevados a cabo en todas las dependencias administrativas que sean responsables del mantenimiento de registros, manejan fondos y valores y/o son responsables de la custodia de bienes.

3. La verificación comprenderá los actos administrativos a efectos de asignar su debida imputación al ejercicio correspondiente; la totalidad de los fondos y valores y la existencia de bienes físicos de corresponder, que se encuentran en poder del Organismo, sean éstos propios o de terceros.

4. Previo al inicio de los procedimientos de verificación, las Unidades de Auditoría Interna, deberán contar con información sobre el universo de las cuentas involucradas, obtenidas éstas del plan de cuentas o los registros contables según corresponda. Del mismo modo se deberá conocer con anticipación el detalle de la totalidad de los registros utilizados, incluyendo los contables, presupuestarios, de movimientos de fondos y de gestión de bienes del Estado.

Asimismo constituye un importante objetivo conocer en forma directa, el ambiente de control imperante en el organismo.

5. Los procedimientos relacionados con los arqueos de fondos y valores, se practicarán de manera continua sin interrupción y hasta el momento de culminación de los mismos. Durante todo el tiempo que demanden tales procedimientos se deberá encontrar presente el Tesorero o aquel funcionario que lo reemplace.

6. Si por cualquier causa no fuese posible culminar con las actividades en un solo día, deberán clausurarse y sellarse con fajas de seguridad los recintos donde se guarden los registros, documentos y valores que se encuentran en proceso de verificación.

7. En la oportunidad de practicarse los procedimientos de cierre de ejercicio, deberá requerirse constancia documentada que se ha solicitado a todas las entidades bancarias o terceros que pueda corresponder, la confirmación de la totalidad de los saldos de las cuentas con que se opera, a los efectos de practicar oportunamente, las conciliaciones correspondientes.

8. En caso que las actividades de cierre continúen o se realicen una vez iniciado el año, deberá identificarse y segregarse la documentación correspondiente al nuevo ejercicio de aquella que corresponde al ejercicio cerrado el 31 de diciembre.

I) ARQUEO DE FONDOS Y VALORES

1 — Objetivos del procedimiento:

Determinar que los fondos y valores declarados por la entidad, correspondan a montos reales, que se caracterizan por criterios de liquidez, certeza y efectividad; que se incluyan la totalidad de los fondos y valores en existencia a la fecha de cierre de ejercicio, y los mismos estén debidamente valuados y exentos de restricciones a su libre disponibilidad.

2 — Conceptos comprendidos:

Cada concepto deberá ser convenientemente desagregado atento a su naturaleza, comprendiendo los siguientes:

1. Valores a depositar (por ingresos, recaudaciones o similares).

2. Cajas Chicas.

3. Fondos fijos.

4. Fondos Rotatorios.

5. Cheques propios en Cartera.

6. Valores en Cartera.

7. Documentación y valores pendientes de rendición.

8. Otros documentos en Caja.

9. Valores de Terceros (en custodia, garantía o similares).

10. Otros conceptos, según su naturaleza (sueldos a pagar, anticipos de viáticos, etc.).

3 — Procedimientos de verificación:

1. Los procedimientos de recuento de fondos y valores y de la documentación pendiente de rendición, se llevará a cabo en forma discriminada, para cada una de los conceptos que los comprenden, confeccionando separadamente en cada caso los papeles de trabajo respaldatorios, listando todas las excepciones encontradas.

2. La documentación correspondiente a fondos pendientes de rendición, representativa de valores entregados a sus beneficiarios será listada y sumarizada, indicando en cada caso el tipo de respaldo legal, correspondiente a cada una de las transacciones, a los efectos de la verificación de las mismas, en oportunidad de llevarse a cabo los procedimientos de auditoría posteriores al cierre de ejercicio.

3. Una vez concluido con el recuento de fondos y valores se labrará un acta como anexo del arqueo, la que será firmada por las partes intervinientes. En dicha acta deberá dejarse constancia que se han recontado la totalidad de los fondos existentes en la Tesorería y que los mismos han sido devueltos a su titular en su totalidad y en idéntico estado al que fueron presentados para su verificación.

II) CORTE DE DOCUMENTACION

1 — Objetivo del procedimiento

Determinar que las respectivas operaciones, anteriores y posteriores al momento del corte, se registren en el ejercicio que corresponda.

2 — Conceptos comprendidos y procedimientos aplicables

Como pauta general se establece que si la documentación no contara con numeración preimpresa, se deberá tomar nota del último lote emitido en cada caso (suficientemente representativo), identificatorio de los distintos actos y/u operaciones efectuadas.

1 — Corte de ingresos y egresos de fondos

a) Se deberá tomar nota, con la totalidad de los datos correspondientes, del último número de recibo (prenumerado), utilizado con anterioridad al corte.

Se dejará constancia del primer número de recibo en blanco asignable al período siguiente.

Respecto de los ingresos por transferencias se deberá obtener el detalle de la constancia documental o soporte correspondiente.

b) Se deberá tomar nota, con la totalidad de los datos identificatorios, del soporte documental para cada tipo de egresos a la fecha de cierre, tales como: órdenes de pago, autorizaciones de pago, chequeras y transferencias. Se deberá dejar constancia del primer número de soporte documental en blanco sin emitir (imputable al período siguiente), en caso de corresponder.

c) Tanto para los ingresos (recibos), como para los egresos (órdenes de pago y chequeras), se deberá listar la totalidad de los documentos en existencia sin utilizar, indicando la existencia de la correlatividad númerica respectiva.

2 — Cortes de disposiciones y transacciones.

Comprende los siguientes actos documentales, debiéndose especificar el tipo y número de documento respaldatorio en cada caso:

a) Registros de Resoluciones.

b) Registros de expedientes y similares.

c) Adjudicaciones, preadjudicaciones y registros de contrataciones.

d) Ordenes de compra.

e) Informes de recepción (provisorios y definitivos).

f) Informes de entrega y despacho.

g) Registro de ejecución física del presupuesto.

h) Otros.

Deberá verificarse la existencia de documentación prenumerada. En tal sentido, se tomarán los datos identificatorios de los últimos números emitidos en cada caso, y primer número en blanco posterior.

III) CIERRE DE LIBROS

1 — Objetivo del procedimiento

Determinar el grado de actualización del sistema de información (comprende el registro de CONPRE, registros contables y similares), para que ello sirva de adecuado soporte documental, de las transacciones efectuadas, de manera que sustente la confiabilidad y correcto registro de las mismas al ejercicio correspondiente.

2 — Procedimiento de verificación

Los mismos se implementarán en la totalidad de los registros (manuales y/o magnéticos), que mantiene el organismo para sus transacciones.

Se listarán dichos registros consignando el número de folios totales, folios utilizados, datos referidos a la última registración asentada, indicando fechas e importes y saldos acumulados si los hubiere, y último lote de transacciones emitidas.

Para el caso de utilización de registros magnéticos se obtendrán los elementos necesarios que permitan verificar la integridad y confiabilidad de la información al cierre.

Una vez finalizado el procedimiento, se labrará un acta como anexo del referido listado, la que será firmada por las partes intervinientes en prueba de conformidad.

IV) OTROS PROCEDIMIENTOS DE CIERRE

Supervisión de:

• Inventarios físicos de bienes de cambio - almacenes - y/o bienes de consumo.

• Inventarios físicos de bienes de uso o activos fijos.

Estos deberán ser realizados en aquellos casos que hubiesen sido especialmente programados para ser llevados a cabo en esta oportunidad. En tales situaciones, serán de aplicación los procedimientos de toma de inventarios, que a los referidos efectos hubiesen dictado las autoridades respectivas, siendo su constatación, en tal caso, a través de la realización de pruebas selectivas de acuerdo con el alcance que se estime pertinente en las circunstancias.

Por otra parte, los Auditores Internos deberán considerar la aplicación de cualquier otro procedimiento de cierre, de acuerdo a las características propias del organismo.

B — PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA POSTERIORES CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE CIERRE DE EJERCICIO.

La orientación de los procedimientos deberá tender a facilitar el posterior control de la confección de la Cuenta de Inversión del ejercicio. En especial deberán considerarse como mínimo los siguientes procedimientos.

1 — Se constatará la conciliación de los saldos correspondientes a los arqueos practicados con los registros respectivos.

2 — Con relación a los valores a depositar, los ingresos que los conforman, serán verificados con la fuente documental correspondiente, y los egresos posteriores al conteo se constatarán con las boletas de depósito intervenidas por el Banco.

3 — Las partidas correspondientes a fondos aplicados pendientes de rendición serán verificadas en cuanto a su integridad, razonabilidad y secuencia numérica correlativa. Adicionalmente se deberá verificar la constancia de recepción del bien o prestación del servicio.

4 — Se verificará la efectiva rendición y/o cancelación de todos los fondos mantenidos pendientes al cierre de ejercicio y/o su devolución a los terceros en caso que así corresponda.

5 — Se obtendrán las confirmaciones de saldos oportunamente requeridas y se verificará la conciliación de las cuentas entre tales informes y los saldos que arrojan los registros.

6 — Se verificará el corte de documentación realizado, con los registros correspondientes, determinando la adecuada imputación al ejercicio correspondiente. Simultáneamente se cotejarán los datos obtenidos en los procedimientos de cierre de libros, con el estado final de las registraciones al 31 de diciembre.

C — EMISION DE LOS INFORMES DEL AUDITOR

Los informes de auditoría emergentes de los procedimientos practicados, se presentarán a la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad de que se trate y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION con anterioridad a las fechas límite que se establecen a continuación:

I) Informe preliminar: para las actividades llevadas a cabo al cierre del ejercicio (Punto A): Dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al cierre.

II) Informe final: Para los procedimientos complementarios realizados con posterioridad al 31 de diciembre (Punto B): Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre de ejercicio.

Instituto Nacional de Obras Sociales y Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta 162/95 y 4685/95

Declárase operada la transformación del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio y Afines.

Bs. As., 20/12/95

VISTO: la Actuación Nº 35113/95 - CPOS. 1/2 - ANSSAL, lo establecido en el art. 10º del Decreto Nº 492/95 y la Resolución Nº 488/90 - INOS; y

CONSIDERANDO:

Que en la norma mencionada se dispone la transformación —entre otros— del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio y Afines, en una Obra Social.

Que el Consejo de Administración del mencionado Instituto se presenta solicitando que dicha transformación se opere asumiendo la naturaleza prevista en el art. 1º, inc. a) de la Ley 23.660, a través de la Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio.

Que se han analizado y encontrado adecuados el sistema prestacional y los cálculos de recursos y gastos para la nueva Obra Social.

Que la Personería Gremial inscripta en el Registro bajo el Nº 36 del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines de la República Argentina, nuclea a los trabajadores beneficiarios titulares del Instituto en transformación, como al de la nueva Obra Social. Aclarando que el resto del universo de trabajadores comprendidos en el Instituto se encontraban desde antes recibiendo su prestación médico-asistencial a través de la Obra Social del S.E.I.V.A.R.A. (cfr. Actuaciones 29894/92 y 27790/91 y Resolución Nº 052/94-INOS).

Que precisamente este proceso de transformación hace necesario aclarar debidamente el destino de los aportes y contribuciones y dejar sin efecto la Resolución Nº 052/94-INOS.

Que se ha adoptado la decisión transformativa a través de los órganos apropiados.

Que examinado el Proyecto de Estatuto para la Obra Social, el mismo se encuentra de acuerdo con las normas y el modelo vigente.

Que el suscripto obra en uso de las facultades emergentes de las Leyes 23.660 y 23.661, Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y los Decretos PEN Nº 784/93 y 785/93.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES Y EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar operada la transformación, al treinta y uno (31) de octubre de 1995, del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO —RNOS Nº 1-2250—, teniendo esta última la naturaleza establecida en el art. 1º, inc. a) de la Ley 23.660.

Art. 2º — Registrar el Estatuto presentado a fs. 405/417 y disponer la inscripción de la Obra Social en el Registro Nacional de Obras Sociales, manteniéndose el Nº asignado (1-2250).

Art. 3º — Establecer que los empleadores de trabajo de la industria del vidrio deberán depositar los aportes y contribuciones de la Obra social de la siguiente forma:

a) Los correspondientes a trabajadores obreros del vidrio (Convenio Colectivo Nº 180/91), a la orden de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO (R.N.O. S. Nº 1-2250).

b) Los correspondientes a trabajadores empleados del vidrio (Convenio Colectivo 188/92) a la orden de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO - R.N.O. S. Nº 1-2240—.

En ambos casos se deducirá el aporte correspondiente a esta ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD. Deróguese la Resolución Nº 052/94-INOS.

Art. 4º — Modificar el Anexo de la Resolución Nº 683/80-INOS, de fecha 24 de septiembre de 1980, substituyendo la denominación Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio y Afines (RNOS Nº 5-0150) por "OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO" (RNOS Nº 1-2250).

Art. 5º — Otorgar un plazo de sesenta (60) días para que la Obra Social presente sus inventarios y estados económicos financieros con cortes a la fecha mencionada en el art. 1º de la presente.

Art. 6º — Disponer un plazo de sesenta (60) días para que la misma presente ante la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, los informes de Sindicatura pendientes de remisión, rendiciones de cuentas no enviadas, presupuestos ejecutados según el numeral 1.3.1 del Anexo I de la Resolución Nº 269/94-ANSSAL.

Art. 7º — Fijar un plazo de sesenta (60) días para que la Obra Social presente a rubricar los libros y registros pertinentes, así como para efectuar las presentaciones vinculadas con la nueva personería en todas las acciones judiciales en las que el ex-Instituto fuere actor, demandado o tercero citado, y cumpla con la provindencia Nº 1164/94 de la Gerencia de Auditoría.

Art. 8º — Establecer un plazo de seis (6) meses para que la Obra Social acredite haber realizado la transferencia a su nombre de todos los bienes del ex-Instituto.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 163/95

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 145/95

Bs. As., 20/12/95

VISTO el Expediente Nº 2002-17.573-94-4 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 45/48 el Director General de la Dirección General Impositiva (DGI) solicita la suspensión de la Resolución INOS Nº 145/95 (fs. 41/42).

Que el impugnante requiere la intervención de la "Procuración General del Tesoro de la Nación" para dirimir el conflicto interpretativo.

Que a fs. 50/52 el Sr. Gerente General ratifica la legitimidad y atinencia de los fundamentos de hecho y de derecho que sirvieran de base al dictado de la Resolución INOS 145/95. Con consideraciones que esta instancia comparte y hace suyas.

Que se considera conveniente evitar que se extiendan los efectos del acto administrativo, disponiendo su suspensión y remitiendo las actuaciones en consulta a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que a fs. 60 se expide la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y en uso de las facultades previstas por el art. 42 de la ley 23.660 y la Res. 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la ejecutoriedad de la Res. INOS 145/95 hasta tanto se expida al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación a quien se elevarán los actuados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 226/95

Determínase el procedimiento de reasignación de grados a aplicar al personal que se reencasillara a partir del 1º/6/94.

Bs. As., 20/12/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, T.O. 1995, y la Resolución S.F.P. Nº 186 del 31 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en los procesos de reencasillamiento del personal en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa corresponde ubicar a los agentes considerando sus respectivas carreras administrativas.

Que en el artículo 4º de la Resolución S.F.P. Nº 186/94 se estableció que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA determinaría el procedimiento de reasignación de grados a aplicar al personal que se reencasillara a partir del 1º de junio de 1994.

Que, en consecuencia, se hace necesario dictar la norma que determine el procedimiento mencionado.

Que dicho procedimiento debe guardar adecuada relación con el aplicado al resto del personal reencasillado en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa antes de la fecha señalada.

Que la COMISION PERMANENTE DE CARRERA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Resolución S.F.P. Nº 186/94 y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la asignación excepcional de grados al personal reencasillado a partir del 1º de junio de 1994 en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, se hará de acuerdo con lo consignado en el Anexo I a la presente.

Art. 2º — A los efectos establecidos en el presente, se considerará la antigüedad y el nivel de educación formal alcanzados por el agente al último día del mes inmediato anterior al de la fecha del acto aprobatorio del respectivo reencasillamiento. La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales. No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de *pasividad*.

Art. 3º — Para la aplicación del Anexo I a la presente, el cómputo de la antigüedad se hará por años completos. A este solo efecto, las fracciones superiores a SEIS (6) meses incrementarán en UNO (1), la cantidad de años de antigüedad.

Art. 4º — Los estudios TERCIARIOS o UNIVERSITARIOS completos deberán corresponder a carreras de duración no inferior a TRES (3) años reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Art. 5º — La COMISION PERMANENTE DE CARRERA elevará a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la propuesta de modificación de la reasignación de grados de los agentes, para su Resolución Conjunta con el Titular de la Jurisdicción o Entidad respectiva. Dicha información será suministrada y certificada por las DELEGACIONES JURISDICCIONALES según la estructura de datos y los soportes informáticos establecidos por los órganos competentes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
ASIGNACION EXCEPCIONAL DE GRADOS POR REENCASILLAMIENTO

NIVEL A	
Con estudios menores a SECUNDARIO COMPLETO y	
a - QUINCE a VEINTE años de antigüedad	1 grado
b - VEINTIUNO años de antigüedad o más	2 grados
Con estudios SECUNDARIOS COMPLETOS y	
a - DIEZ a DOCE años de antigüedad	1 grado
b - TRECE a VEINTE años de antigüedad	2 grados
c - VEINTIUNO a TREINTA Y CINCO años de antigüedad	3 grados
d - TREINTA Y SEIS o más años de antigüedad	4 grados
Con estudios TERCIARIOS o UNIVERSITARIOS COMPLETOS y	
a - DOS a CUATRO años de antigüedad	1 grado
b - CINCO a DOCE años de antigüedad	2 grados
c - TRECE a QUINCE años de antigüedad	3 grados
d - DIECISEIS a VEINTE años de antigüedad	4 grados
e - VEINTIUNO o más años de antigüedad	5 grados
NIVEL B	
Con estudios menores a SECUNDARIO COMPLETO y	
a - QUINCE a VEINTE años de antigüedad	1 grado
b - VEINTIUNO a TREINTA Y CINCO años de antigüedad	2 grados
c - TREINTA Y SEIS o más años de antigüedad	3 grados
Con estudios SECUNDARIOS COMPLETOS y	
a - DIEZ a DOCE años de antigüedad	1 grado
b - TRECE a VEINTE años de antigüedad	2 grados
c - VEINTIUNO a VEINTICINCO años de antigüedad	3 grados
d - VEINTISEIS o más años de antigüedad	4 grados
Con estudios TERCIARIOS o UNIVERSITARIOS COMPLETOS y	
a - DOS a CUATRO años de antigüedad	1 grado
b - CINCO a DIEZ años de antigüedad	2 grados
c - ONCE a DOCE años de antigüedad	3 grados
d - TRECE a VEINTE años de antigüedad	4 grados
e - VEINTIUNO o más años de antigüedad	5 grados

NIVEL C	
Con estudios menores a SECUNDARIO COMPLETO y	
a - DIEZ a DOCE años de antigüedad	1 grado
b - TRECE a VEINTICINCO años de antigüedad	2 grados
c - VEINTISEIS o más años de antigüedad	3 grados
Con estudios SECUNDARIOS COMPLETOS y	
a - CINCO años de antigüedad	1 grado
b - SEIS a DOCE años de antigüedad	2 grados
c - TRECE a QUINCE años de antigüedad	3 grados
d - DIECISEIS a VEINTE años de antigüedad	4 grados
e - VEINTIUNO a TREINTA Y CINCO años de antigüedad	5 grados
f - TREINTA Y SEIS o más años de antigüedad	6 grados
Con estudios TERCIARIOS O UNIVERSITARIOS COMPLETOS y	
a - UNO a CUATRO años de antigüedad	1 grado
b - CINCO años de antigüedad	2 grados
c - SEIS a DOCE años de antigüedad	3 grados
d - TRECE a QUINCE años de antigüedad	4 grados
e - DIECISEIS a VEINTE años de antigüedad	5 grados
f - VEINTIUNO o más años de antigüedad	6 grados
NIVEL D	
Con estudios PRIMARIOS COMPLETOS y	
a - DIEZ a DOCE años de antigüedad	1 grado
b - TRECE a VEINTE años de antigüedad	2 grados
c - VEINTIUNO a VEINTICINCO años de antigüedad	3 grados
d - VEINTISEIS o más años de antigüedad	4 grados
Con estudios del CICLO BASICO SECUNDARIO COMPLETOS y	
a - CINCO años de antigüedad	1 grado
b - SEIS a DOCE años de antigüedad	2 grados
c - TRECE a QUINCE años de antigüedad	3 grados
d - DIECISEIS a VEINTE años de antigüedad	4 grados
e - VEINTIUNO a TREINTA Y CINCO años de antigüedad	5 grados
f - TREINTA Y SEIS o más años de antigüedad	6 grados
Con estudios SECUNDARIOS COMPLETOS y	
a - UNO a CINCO años de antigüedad	1 grado
b - SEIS a DIEZ años de antigüedad	2 grados
c - ONCE a DOCE años de antigüedad	3 grados
d - TRECE a VEINTE años de antigüedad	4 grados
e - VEINTIUNO a VEINTICINCO años de antigüedad	5 grados
f - VEINTISEIS o más años de antigüedad	6 grados
Con estudios TERCIARIOS O UNIVERSITARIOS COMPLETOS y	
a - UN año de antigüedad	1 grado
b - DOS a CINCO años de antigüedad	2 grados
c - SEIS a DIEZ años de antigüedad	3 grados
d - ONCE a DOCE años de antigüedad	4 grados
e - TRECE a VEINTE años de antigüedad	5 grados
f - VEINTIUNO a VEINTICINCO años de antigüedad	6 grados
g - VEINTISEIS o más años de antigüedad	7 grados
NIVEL E	
Con estudios PRIMARIOS COMPLETOS y	
a - UNO a DOS años de antigüedad	1 grado
b - TRES a CINCO años de antigüedad	2 grados
c - SEIS a DOCE años de antigüedad	3 grados
d - TRECE a QUINCE años de antigüedad	4 grados
e - DIECISEIS a VEINTE años de antigüedad	5 grados
f - VEINTIUNO a VEINTICINCO años de antigüedad	6 grados
g - VEINTISEIS o más de veintitrés años de antigüedad	7 grados
Con estudios de al menos CICLO BASICO SECUNDARIO y	
a - UNO a DOS años de antigüedad	1 grado
b - TRES a CINCO años de antigüedad	2 grados
c - SEIS a DOCE años de antigüedad	3 grados
d - TRECE a QUINCE años de antigüedad	4 grados
e - DIECISEIS a VEINTE años de antigüedad	5 grados
f - VEINTIUNO a VEINTICINCO años de antigüedad	6 grados
g - VEINTISEIS a TREINTA Y CINCO años de antigüedad	7 grados
h - TREINTA Y SEIS o más años de antigüedad	8 grados
Con estudios SECUNDARIOS COMPLETOS y	
a - UN año de antigüedad	1 grado
b - DOS a CINCO años de antigüedad	2 grados
c - SEIS a DIEZ años de antigüedad	3 grados
d - ONCE a DOCE años de antigüedad	4 grados
e - TRECE a QUINCE años de antigüedad	5 grados
f - DIECISEIS a VEINTE años de antigüedad	6 grados
f - VEINTIUNO a VEINTICINCO años de antigüedad	7 grados
g - VEINTISEIS o más años de antigüedad	8 grados
Con estudios TERCIARIOS O UNIVERSITARIOS COMPLETOS y	
a - UN año de antigüedad	1 grado
b - DOS a CINCO años de antigüedad	2 grados
c - SEIS a DIEZ años de antigüedad	3 grados
d - ONCE a DOCE años de antigüedad	4 grados
e - TRECE a QUINCE años de antigüedad	5 grados
f - DIECISEIS a VEINTE años de antigüedad	6 grados
f - VEINTIUNO o más años de antigüedad	7 grados
NIVEL F	
Con antigüedad de:	
a - UN año de antigüedad	1 grado
b - DOS a CINCO años de antigüedad	2 grados
c - SEIS a DIEZ años de antigüedad	3 grados
d - ONCE a DOCE años de antigüedad	4 grados
e - TRECE a QUINCE años de antigüedad	5 grados
f - DIECISEIS a VEINTE años de antigüedad	6 grados
f - VEINTIUNO a VEINTICINCO años de antigüedad	7 grados
g - VEINTISEIS o más años de antigüedad	8 grados

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4691/95

Inscríbese a la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 20/12/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35089/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES bajo el Nº 1-0035.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4692/95

Inscríbese a la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 20/12/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35106/95 - ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA bajo el Nº 1-0036.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4096/95

Impuesto a las Ganancias. Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.982. Decreto Nº 2140/91. Bonos de Consolidación. Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales. Cancelación de obligaciones fiscales. Requisitos, plazos y condiciones.

Bs. As., 26/12/95

VISTO la Ley Nº 23.982, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma legal se dispuso la consolidación de deudas del Estado, reglamentándose por Decreto Nº 2140/91 aspectos particulares de su normativa.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 26, inciso a.2), del decreto mencionado, se autorizó la cancelación de determinadas deudas impositivas mediante la transferencia a favor de este Organismo de Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales.

Que, en tal sentido, resulta procedente establecer los requisitos, plazos y condiciones a los que se encontrarán sujetos los responsables involucrados, para que en los mismos puedan aplicar los citados bonos a los fines de cumplimentar adecuadamente dichas obligaciones fiscales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado, que resultaren suscriptores originales de Bonos de Consolidación y/o Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, o bien formaren parte integrante de un mismo grupo o conjunto económico, podrán imputar los mismos a la cancelación de las obligaciones fiscales que en los mencionados tributos deriven de la situación prevista en el inciso a.2) del artículo 26 del Decreto Nº 2140/91, de acuerdo con las disposiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2° — La imputación de los bonos a la cancelación del respectivo tributo deberá efectuarse hasta el vencimiento de la obligación, dando lugar, de imputarse los mismos con posterioridad a dicha fecha, a que la deuda se repute de plazo vencido originando, en consecuencia, la aplicación de intereses resarcitorios y demás accesorios que pudieran corresponder hasta la fecha de la efectiva imputación, los cuales no podrán ser cancelados mediante la utilización de bonos.

Art. 3° — A los fines de la imputación a que alude el artículo anterior, los contribuyentes y responsables deberán cumplimentar la presentación de los elementos que seguidamente se detallan:

1. El formulario de la declaración jurada determinativa de la obligación impositiva que se pretenda cancelar, total o parcialmente, conforme lo que autoriza el artículo 26, inciso a.2) del Decreto Nº 2140/91.

2. Un formulario de declaración jurada Nº 506, por cada uno de los impuestos a cancelar, debidamente cubierto en todas sus partes.

3. Un certificado de transferencia efectuada a la Cuenta Nº 2323 —Subcuenta Nº 8— Dirección General Impositiva, extendido por la Caja de Valores S.A., por cada uno de los formularios de declaración jurada Nº 506, cuyo valor deberá coincidir con el nominal consignado en el rubro II de dicho formulario.

La presentación conjunta enunciada en este artículo deberá formalizarse ante la dependencia donde los contribuyentes y responsables se encuentren inscriptos.

Art. 4º — En los supuestos de producirse imputaciones de bonos en exceso por parte de los responsables involucrados, la devolución correspondiente se efectuará en dichos títulos.

Art. 5º — La obligación en el impuesto a las ganancias a que se refiere el artículo 1º, integrará la base de cálculo para la determinación de los anticipos del período fiscal siguiente.

Cuando se trate del período fiscal en que se produzca el cobro de los bonos que genera la diferencia de impuesto a las ganancias a cancelar mediante la aplicación de los aludidos títulos, respecto de los anticipos determinados sobre la base de cálculo que no contiene dicha diferencia, podrá ejercerse el procedimiento opcional establecido en la Resolución General Nº 3447, en las condiciones allí previstas, sin tenerse en cuenta, en relación al punto 1 del artículo 2º de la citada norma y a las consecuencias dispuestas en su artículo 7º, el impuesto que se genere como consecuencia del mencionado cobro.

Art. 6º — Para aquellos casos que correspondan a presentaciones efectuadas con anterioridad a la fecha de publicación oficial de esta resolución general, se reputarán válidas aquellas que se adecuen, en lo pertinente, al procedimiento señalado en los artículos anteriores.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes y responsables que no hayan cumplido con dichos extremos, deberán observar hasta el 1º de abril de 1996 inclusive, las disposiciones de la presente, a los fines de que este Organismo considere cumplimentadas en tiempo y forma las respectivas obligaciones. Caso contrario, tales obligaciones serán consideradas de plazo vencido, dando curso a la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que pudieran corresponder.

Art. 7º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 506 que forma parte integrante de la presente.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

DGI CANCELACION DE DEUDAS CON BOCON LEY Nº 23.982 DECLARACION JURADA en pesos con ctvo.	Sello fechador de recepción	F. 506	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA:
		APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION:	
		DEPENDENCIA DGI DONDE SE HALLA INSCRIPTO	CODIGO

RUBRO I - DETERMINACION DE LA OBLIGACION A CANCELAR - OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 26, INCISO a. 2). DEL DECRETO 2140/91 (EXCLUSIVAMENTE PARA IMPUESTOS ORIGINADOS COMO CONSECUENCIA DEL COBRO DE CREDITOS CONSOLIDADOS EN BONOS O POR SU TENENCIA FUTURA).

IMPUESTO:	USO DGI	PERIODO FISCAL	MES	AÑO
IMPUESTO DETERMINADO S/ FORM: (1)		IMPUESTO A INGRESAR EN BONOS		
$		$		

RUBRO II - DATOS DEL CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA A LA CAJA DE VALORES S.A. - CUENTA Nº 2323 - SUBCUENTA 8.

CERTIFICADO Nº	FECHA TRANSFERENCIA	BOCON (2)		BOCON PREVISIONAL (2)		VALOR NOMINAL
		EN PESOS (2)		EN DOLARES (2)		

EL QUE SUSCRIBE DON .... EN SU CARACTER DE (3) .... AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

LUGAR Y FECHA:

FIRMA:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Formulario de declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias o al valor agregado, según corresponda. (2) Marcar con "X" lo que corresponda. (3) Titular, Presidente, Gerente u otro responsable.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 722/95

En la edición del 26.12.95 donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:	4104.22.19	Exceso descarnes de cueros vacunos "Wet Blue"
DEBE DECIR:	4104.22.19	Excepto descarnes de cueros vacunos "Wet Blue"

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5400/95

Información que deberán cumplimentar los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales de uso ginecológico que contengan entre sus principios activos cloruro de benzalconio.

Bs. As., 19/12/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-9595-95-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Art. 3º del Decreto 1490/92.

Que ciertas especialidades medicinales que contienen entre sus principios activos cloruro de benzalconio para uso ginecológico ofrecen información fuera de contexto respecto de sus indicaciones y acción terapéutica así como insuficiente en relación a las precauciones para su uso y efectos adversos.

Que en particular, entre estas, se induce a pensar erróneamente en una acción eficazmente protectora contra el virus de la inmunodeficiencia humana (HIV) cuya infección es al presente epidémica.

Que la información que se destina a los profesionales tanto como a la población en general, debe coincidir con la autorizada en los prospectos por la Autoridad Sanitaria.

Que cuando la información en los prospectos o cualquier otro material de distribución resulta confusa o insuficiente, puede dar lugar al uso erróneo de un medicamento con consecuencias nocivas sobre la salud de la población.

Que se hace necesario unificar la información que se difunde tanto a los profesionales como a la población general.

Que es conveniente extremar los recaudos que debe guardar la Autoridad Sanitaria para velar por la salud de la población, propendiendo al ejercicio responsable del profesional facultado a prescribir.

Que se actúa en el marco de lo establecido en la Ley 16.463 y los Decretos Nº 9763/64, 150/92, 1890/92 y 177/93.

Que el Departamento de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 8º del Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales de uso ginecológico que contengan entre sus principios activos cloruro de benzalconio deberán cumplimentar la información contenida en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — En el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, deberá incluirse la información mencionada en el artículo precedente en la comercialización y/o cualquier material de distribución de todas las especialidades medicinales de uso ginecológico que contengan cloruro de benzalconio.

Art. 3º — Para el correspondiente registro de la información contenida en el Anexo I, los laboratorios deberán remitir a esta Administración Nacional, nuevos proyectos de prospectos en el plazo indicado en el artículo precedente.

Art. 4º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (Cooperala, Caeme, Cilfa, CAMPEVEL) y al Colegio de Farmacéuticos (C.O.F.A.).

Art. 5º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

El presente Anteproyecto de prospecto tipo para productos que contengan cloruro de benzalconio en forma farmacéutica de óvulos, crema vaginal u otras de uso ginecológico, trata acerca de aquellos contenidos cuya presencia se considera necesaria para una correcta información del profesional y público en general.

El o los titulares del producto deberán ajustar las características formales de presentación del prospecto a la normativa vigente al respecto.

Nombre Comercial
Cloruro de Benzalconio
Forma farmacéutica
Venta Bajo Receta

COMPOSICION:

ACCION TERAPEUTICA: Antiséptico. Germicida. Espermicida.

ACCION FARMACOLOGICA:
Según experiencias realizadas IN VITRO la exposición directa al cloruro de benzalconio inactiva el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (HIV-1) presente en cultivos de tejidos y en secreciones vaginales y seminales. Aun no se han establecido las implicancias clínicas de este hallazgo experimental.

También ha demostrado acción antiséptica y germicida in vitro sobre virus del herpex simplex, algunas bacterias gram positivas y negativas, chlamydias y trichomonas vaginalis; la actividad es pobre sobre cándida albicans, haemophillus ducreyii, garnerella vaginalis y treponema pallidum, y nula sobre mycoplasma.

Posee propiedades espermicidas relacionadas con una acción sobre la membrana del espermatozoide lo que ocasiona su ruptura. También posee efecto sobre el moco cervical, modificando sus características.

INDICACIONES:
Contracepción local para la mujer, preferentemente como complemento de métodos de barrera (preservativo, diafragma). Como barrera adicional al uso del preservativo para reducir el riego de contraer enfermedades de transmisión sexual.

CONTRAINDICACIONES:
Lesiones genitales. Hipersensibilidad a los componentes. Pacientes que por distintas razones no comprendan y/o acepten sus características de empleo y puedan no utilizar correctamente el producto.

EFECTOS ADVERSOS:
Algunas pacientes pueden manifestar reacciones de hipersensibilidad como vaginitis alérgicas o dermatitis de contacto. Con escasa frecuencia pueden presentarse cambios en la flora vaginal e infecciones agregadas del tracto genital.

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS:
— Su uso no garantiza protección contra el contagio de enfermedades de transmisión sexual. No existen evidencias clínicas de que este producto actúe como preventivo del contagio por el virus del S.I.D.A., por lo que no debe adoptarse como alternativa al uso del preservativo, sino como complemento del mismo.

— Se aconseja su uso conjunto con métodos de barrera (preservativo, diafragma) para aumentar su eficacia contraceptiva.

— No utilizar este producto en pacientes que deseen embarazo, debido a su acción espermicida.

— Luego de su aplicación, evitar el uso de duchas vaginales hasta dos horas después del coito, ya que pueden interferir con la acción del producto.

— Si se repite la relación sexual, es conveniente introducir un nuevo óvulo (o crema según corresponda).

— No interfiere con otros métodos contraceptivos.

— No se aconseja su uso durante el embarazo.

— Ante la aparición de ardor, prurito o aumento del flujo vaginal con la aplicación del producto, consulte al médico.

— Informe a su médico si está efectuando algún tratamiento intravaginal previo a su utilización, ya que puede interferir con el cloruro de benzalconio.

INTERACCIONES MEDICAMENTOSAS:
En algunos casos, la aplicación por vía vaginal de los siguientes elementos puede disminuir la efectividad del cloruro de benzalconio: algodón, esponjas, gasas, jabones, iodo, peróxidos, lavados vaginales.

POSOLOGIA Y FORMA DE ADMINISTRACION:
Deberá especificarse claramente el modo de empleo del producto según sus características de óvulo o crema vaginal y la posología.

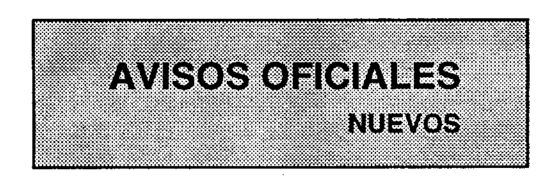
a) Ovulos: utilizar un óvulo antes de cada relación sexual cualquiera sea el momento del ciclo.

Introducir el óvulo profundamente en la vagina, en posición decúbito dorsal (recostada de espalda).

Este se disuelve rápidamente y recubre las paredes y los pliegues de la vagina. En el caso de mantener otra relación sexual se deberá introducir un nuevo óvulo.

b) Crema Vaginal: En la mujer, se debe aplicar una capa moderada de crema sobre la circunsferencia e interior del diafragma antes de su colocación. Como método único, usar con aplicador vaginal, llenando con la crema hasta la marca, introducir suavemente y empujar el émbolo hasta que se disperse la crema.

PRESENTACION:
Mantener fuera del alcance de los niños.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 911 de fecha 24/10/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 4 de octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y el mandato del Interventor Sr. Gustavo Adolfo ROUSSELOT (DNI. 7.518.445).

Por Resolución Nº 912 de fecha 25/10/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS VITIVINICOLAS Y AFINES "4 DE JUNIO" —A.M.O.E.V.A.—, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 150, de la Provincia de Mendoza. Designa una Comisión Interventora integrada por los Dres. Federico Guillermo SEGURA (LE. 4.624.939) y Jorge Luis POTASCHNER (DNI. 6.755.045), quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado 0 (CERO) del SISTEMA NACIONAL PARA LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en concepto de honorarios. La Comisión Interventora referida, tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/89-INAM; y deberá verificar lo actuado por la Comisión Normalizadora, remitiendo a este Organismo los antecedentes del acto asambleario celebrado el día 28 de abril de 1995. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 913 de fecha 25/10/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, y hasta el 23 de enero de 1996, la Intervención dispuesta en el CLUB ATLETICO MUTUAL CORRALENSE, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 270, de la Provincia de Córdoba, y el mandato de la Comisión Normalizadora integrada por los Sres. Raúl Alberto PEIRANO (DNI. 6.648.655), Carlos Héctor TOMBETTA (LE. 6.534.148) Ricardo Esteban TONFI (DNI. 10.430.647) y Eduardo Miguel CAFFARATTI (DNI. 12.061.997).

Por Resolución Nº 922 de fecha 27/10/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, y por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL DE EX-JUGADORES DEL CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 247, de Capital Federal. Designa a los fines previstos en la Resolución Nº 340/95-INAM, una Comisión Interventora integrada por el Sr. Helio Augusto PUGNO (LE. 2.244.102) y el Lic. Angel RAMIREZ (DNI. 4.525.420), quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La Comisión Interventora referida tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 942 de fecha 01/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la realización de una Veeduría a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, en la MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO ACEBAL, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 646, de la Provincia de Santa Fe. Designa Veedor en la mutual referida al CPN. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 945 de fecha 01/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 18 de octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 132, de la localidad de Arias, Provincia de Córdoba y el mandato del Interventor Dr. Luis David REGES (DNI. 17.623.664).

Por Resolución Nº 946 de fecha 02/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 30 de enero de 1996, la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "JOSE ALTUBE", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 25, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato de la Interventora Sra. Mirta Graciela ACOSTA DE ANZIVINO (DNI. 10.358.763).

Por Resolución Nº 947 de fecha 02/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 24 de enero de 1996, la Intervención dispuesta en la MUTUAL DE OBREROS, EMPLEADOS, PROFESIONALES Y JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1276, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Dr. Gustavo Eduardo REQUEJO (DNI. 12.805.501).

Por Resolución Nº 948 de fecha 02/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, la FEDERACION DE ENTIDADES MUTUALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 4, de la Provincia de Santa Fe. Designa una Comisión Normalizadora integrada por el Sr. Ubaldo Antonio CARINO (LE. 6.021.566), el CPN Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759), el Sr. Hugo GAMERO (DNI. 10.866.658) y el Sr. José Ernesto BOASSO (DNI. 10.383.107). La Comisión Normalizadora referida tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 950 de fecha 06/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 30 de enero de 1996 la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "CIRCULO SUBOFICIALES DE LA ARMADA", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 189, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Dr. Guillermo Osvaldo AGUIRRE (DNI. 12.609.173).

Por Resolución Nº 963 de fecha 07/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la realización de una Veeduría, a partir de la fecha de la presente por el término de TREINTA (30) días, en la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CANALS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 119 de la Provincia de Córdoba. Designa Veedor en la mutual referida al CPN. Luis Alberto DI LORETO (DNI. 14.873.993), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado (CERO), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 964 de fecha 07/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 30 de enero de 1996, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD UNIVERSITARIA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1579, de Capital Federal, y el mandato del Interventor CPN. Pedro Miguel INSAUSTI (DNI. 16.147.864).

Por Resolución Nº 965 de fecha 08/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 30 de enero de 1996 la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUALISTA "AMIGOS DE SAN JUAN Y BUENOS AIRES", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 384, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Interventor CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN.

Por Resolución Nº 967 de fecha 08/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 26 de octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PROVINCIALES DEL CHUBUT, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Provincia de Chubut, y el mandato del Interventor Sr. Alfredo DI FILIPPO (DNI. 10.690.166).

Por Resolución Nº 969 de fecha 08/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la realización de una Veeduría, a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES CERAMISTAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN (MUTRACEN), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 61, de la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre. Desígnase Veedor, en la mutual referida al Sr. Néstor Luis AGOSTINO (DNI. 12.681.882), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 970 de fecha 08/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 6 de febrero de 1996, la Intervención, dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL DE AYUDA RECIPROCA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 70, de la Provincia del Chaco, y el mandato del Interventor, Sr. José CANTEROS (LE. 7.901.371).

Por Resolución Nº 971 de fecha 08/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 9 de noviembre del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION DE CENTROS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS Y DEMAS LEYES PREVISIONALES MUTUALISTA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 199, de Capital Federal, y el mandato de la Veedora Sra. Irene DE SABATO (DNI. 10.709.343).

Por Resolución Nº 972 de fecha 08/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 7 de noviembre del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DEL BANCO SERRANO COOPERATIVO LIMITADO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 369, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Dr. Mario Alfredo UEZ (DNI. 10.646.417).

Por Resolución Nº 973 de fecha 08/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la realización de una Veeduría a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION MUTUAL ENTRE GASTRONOMICOS Y AFINES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 787, de la Provincia de Santa Fe. Designa Veedor en la mutual referida al CPN. Emilio SANCHEZ GRACIA (LE. 6.057.759), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 974 de fecha 08/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, rectifica el artículo segundo de la Resolución Nº 948/95-INAM en el sentido que el Número de Documento Nacional de Identidad correspondiente al Sr. José Ernesto BOASSO es DNI. Nº 14.383.107.

Por Resolución Nº 980 de fecha 08/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Sub-Interventor en la ASOCIACION DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 257, de Capital Federal, a partir de la fecha de la presente y hasta el 3/12/95 al Sr. Marcelo Gabriel DIAZ (DNI. 17.505.748), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 981 de fecha 08/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual al CLUB DEPORTIVO RECREATIVO Y MUTUAL LAS PALMAS, con domicilio en Las Palmas, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1007, de la Provincia del Chaco, cancelando la matrícula en el registro respectivo. Designa Interventor-Liquidador "ad-honorem" en la entidad referida, por el término de NOVENTA (90) días, al Sr. Juan Carlos GOYA (DNI. 12.105.336), en cuyo término el funcionario deberá efectuar un exhaustivo relevamiento tendiente a determinar el patrimonio de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 994 de fecha 08/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 19 de febrero de 1996, la Intervención en la ASOCIACION DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 386, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Sr. Interventor Sr. Alberto Raúl FONOLLOSA (DNI. 7.629.206).

Por Resolución Nº 996 de fecha 23/11/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 28 de febrero de 1996, término dentro del cual deberán proceder a elección de autoridades, el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "MALVINAS ARGENTINAS", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1548, de la Provincia de Buenos Aires.

e. 27/12 Nº 4034 v. 27/12/95

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 223/95

Bs. As., 19/12/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995) por el que se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, la Resolución S. F. P. Nº 481 del 07 de octubre de 1994, la Resolución S. F. P. Nº 023 del 16 de agosto de 1995 y la Resolución S. F. P. Nº 083 del 11 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye EL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los Organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por la Resolución S. F. P. Nº 481/94 se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de Selección de dichos cargos.

Que por la Resolución S. F. P. Nº 023/95, se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.

Que dicha Delegación Jurisdiccional constituida en Organo de Selección de Personal por Resolución S. F. P. Nº 083/95 ha procedido de acuerdo a las normas vigentes llevando a cabo todos los pasos previstos en el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales, Nivel C, de la Unidad Secretario de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, el que se consigna en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

ORDEN DE MERITO	NOMBRE Y APELLIDO
1ro.	LUISO, LISANDRO
2do.	APONTE TINAO, SONIA
3ro.	MOREIRA, CRISTINA
4to.	SAENZ CAVIA, ADELA
5to.	LANGENAUER, INES
6to.	RUIZ DE GAUNA, FABIOLA
7tmo.	GLATIGNY, MIRTHA
8vo.	ZELLER, GERARDO
9no.	RODRIGUEZ, LAURA
10mo.	VITULLO, GABRIEL
11ro.	LADILLINSKY, ALFREDO
12do.	BALTAZAR, MARIA LUISA
13ro.	ELICECHE, CARINA
14to.	CORONEL, ALEJANDRO
15to.	WEGMAN, GABRIEL
16to.	MEDAGLIA, MARIA CAROLINA
17mo.	REMEDIOS, LEANDRO
18vo.	MANTIÑAN, SILVIA
19no.	AYAS, MARIA ALEJANDRA
20mo.	DILLON, MARIA VERONICA
21ro.	TORRES, MARIA DEL CARMEN
22do.	BATTISTELLA, SILVIA
23ro.	LEIRAS, SANTIAGO
24to.	SILVA VERBAUWEDE, VIRGINIA
25to.	ZUVIRIA, HORACIO
26to.	PIPPO, GUILLERMO
27mo.	ALVARADO, MARIA FLORENCIA
28vo.	CORDOBA, VICTORIA
29no.	OLMOS, CARLOS
30mo.	OÑA, MARCELA
31ro.	RAIJER, MIRIAM
32do.	ACERBI, ELEONORA
33ro.	ZDRAVIC, CARLOS
34to.	ZYLBERSZTEJN, GRACIELA
35to.	MOLLER, JOSEFA
36to.	DE NICOLAS, ESTEBAN
37mo.	AUTERI, CRISTINA
38vo.	ZYLBERSZAC, BETINA
39no.	DIEGUEZ, MARTA
40mo.	PEREZ BLANCO, VIRGINIA

e. 27/12 Nº 4064 v. 27/12/95

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 224/95

Bs. As., 19/12/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995) por el que se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, la Resolución S. F. P. Nº 481 del 07 de octubre de 1994, la Resolución S. F. P. Nº 023 del 16 de agosto de 1995 y la Resolución S. F. P. Nº 083 del 11 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los Organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por la Resolución S. F. P. Nº 481/94 se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de Selección de dichos cargos.

Que por la Resolución S. F. P. Nº 023/95, se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.

Que dicha Delegación Jurisdiccional constituida en Organo de Selección de Personal por Resolución S. F. P. Nº 083/95 ha procedido de acuerdo a las normas vigentes llevando a cabo todos los pasos previstos en el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para el cargo de Analista de Procedimientos —Nivel C— de la Dirección de Evaluación de Procesos Administrativos de la Dirección General de Organización de la Subsecretaría para la Modernización del Estado de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, el que se consigna en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

ORDEN DE MERITO	NOMBRE Y APELLIDO
1ro.	TESTA, RAFAEL
2do.	RUIZ DE GAUNA, FABIOLA
3ro.	CARBALLO, FRIDA
4to.	CARPIO, CARLOS HECTOR
5to.	ORTELLADO, HAYDEE
6to.	GIELFAND, DANIEL

e. 27/12 Nº 4065 v. 27/12/95

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 228/95

Bs. As., 20/12/95

VISTO y CONSIDERANDO: EL CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE HURLINGHAM.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE HURLINGHAM, suscrito en

la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), a los diez días del mes de diciembre de 1995, el que consta de cuatro cláusulas y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIO E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE HURLINGHAM

CONSIDERANDO:

Que es interés del Estado establecer un acuerdo amplio de intercambio y cooperación entre las diferentes jurisdicciones, a fin de facilitar la transferencia de experiencias acumuladas, orientadas a satisfacer las aspiraciones de la sociedad.

Que la Secretaría de la Función Pública cuenta con el Cuerpo de Administradores Gubernamentales creado con el objeto de elaborar y aplicar nuevas tecnologías de gestión pública, basado en una especial formación profesional y en un marco de compromiso con el sistema republicano y democrático de gobierno.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 2098/87, los integrantes del mencionado Cuerpo cumplen funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción o coordinación de nivel superior en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la reasignación de los recursos humanos de alta calificación ya existentes hacia los sectores del Estado que lo demanden, tiene por objetivo dar cumplimiento a lo postulado.

Por todo ello, y sujeto a las siguientes cláusulas las partes acuerdan:

PRIMERA: LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA destina a la INTENDENCIA MUNICIPAL DE HURLINGHAM a los Administradores Gubernamentales Dra. Liliana Esther BANTI (L. C. 6.202.605), Dr. Jorge Bruno Guillermo GOSIS (L. E. 8.315.157), Ing. Miguel Angel NUÑEZ (D. N. I. 13.624.234) y Lic. Luis Eduardo VAZQUEZ (D. N. I. 8.186.201).

SEGUNDA: Los Administradores Gubernamentales designados colaborarán con la coordinación y gestión de las tareas inherentes a la organización del nuevo Municipio de Hurlingham.

TERCERA: La INTENDENCIA MUNICIPAL DE HURLINGHAM aportará el apoyo y equipamiento administrativo imprescindibles para el eficaz cumplimiento de la asistencia.

CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, mediando comunicación expresa, fundada, con no menos de 30 días de antelación. Vencido el término y no siendo denunciado se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de UN (1) año.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1995 se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 27/12 N° 4066 v. 27/12/95

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA INTIMA A LA FIRMA "PASCUAL CARUCCI Y COMPAÑIA" Y A TODA OTRA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE TENGA INTERES LEGITIMO SOBRE EL BUQUE MOTOR "ANTONIO CARILLI" (164), HUNDIDO EN EL KMS. 70,5 - MARGEN DERECHA - RIO PARANA DE LAS PALMAS que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV 1 N° 44/94 por aplicación del Artículo 17° inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Subprefectura de ESCOBAR; En caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde a lo establecido en el Artículo 17° Inc. b) de la referida Ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 27/12 N° 4032 v. 29/12/95

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA COMUNICA A ARMANDO LUIS CABO, CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN ANGEL CASANELLO N° 1934 DE SANTA FE - PROVINCIA DE SANTA FE - Y A TODA OTRA PERSONA FISICA O JURIDICA CON INTERES LEGITIMO SOBRE LOS RESTOS NAUFRAGOS DEL REMOLCADOR "TIGER" (1495), HUNDIDO EN EL DIQUE 2 SECCION 2DA. DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, que POR DISPOSICION DEL SEÑOR PREFECTO NACIONAL NAVAL DPSJ, DV 1 N° 45/95, SE PROCEDE A DECLARAR EL ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— DEL MENCIONADO REMOLCADOR, CUYA TRANSFERENCIA DE DOMINIO QUEDA ASI CONCRETADA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 17° INC. b) DE LA LEY 20.094 DE LA NAVEGACION. PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS - FIRMADO: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 27/12 N° 4033 v. 29/12/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 00819/95

Bs. As., 13/12/95

VISTO, los artículos 4, 30, 31, 32 de la Ley N° 17.741 y modificatoria N° 24.377 y las Resoluciones N° 0049/95 y 0054/95/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Asesor en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 24.377, debe designar el Comité de Selección para la Calificación de Películas Nacionales de Largometrajes, que aspiran obtener los beneficios correspondientes a los subsidios.

Que el Consejo Asesor en su reunión del día 13-9-95, ha efectuado propuestas relativas a la integración del Comité de Evaluación para la Calificación de Películas Nacionales en relación con los beneficios del subsidio establecido en la Ley N° 17.741, modificada por la Ley N° 24.377.

Que esta Dirección Nacional comparte las sugerencias efectuadas por el Consejo Asesor respecto de la forma de integración de dicho Comité de Evaluación.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — El Comité de Evaluación de Películas Nacionales, a los fines del otorgamiento del beneficio de subsidio, estará integrado por personas propuestas por las siguientes entidades: Asociación General de Productores Cinematográficos Argentinos (AGP), Asociación de Productores Independientes de Medios Audiovisuales (APIMA), Cámara Argentina de la Industria Cinematográfica (CAIC), Asociación Argentina de Actores (AAA), Asociación Argentina de Directores de Cine (AADC), Directores Argentinos Cinematográficos (DAC), Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (SICA), Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC), Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), Consejo Interuniversitario y Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados de la Nación. Dichas entidades propondrán un (1) titular y un (1) suplente para reemplazar al primero en caso de impedimento o ausencia.

ARTICULO 2° — Recibida la propuesta el Consejo Asesor la evaluará y elevará la integración del Comité de Selección a la Dirección Nacional.

ARTICULO 3° — La duración del mandato del Comité de Evaluación será de un (1) año.

ARTICULO 4° — Las decisiones del Comité de Evaluación se tomarán por sistema de simple mayoría de votos de sus integrantes en lo atinente a concesión del subsidio. Será necesaria la mayoría de las dos terceras partes de los integrantes del Comité de Evaluación para conceder subsidio con interés especial.

ARTICULO 5° — El Comité de Evaluación podrá sesionar válidamente con presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 6° — El Comité de Evaluación elegirá su presidente por mayoría simple de sus integrantes. Correspondiendo al presidente además de su voto como miembro del Comité, desempatar en caso de producirse igualdad de votos.

ARTICULO 7° — Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 0054/95/INCAA.

ARTICULO 8° — Déjanse sin efecto las Normas de Funcionamientos de los Comités de Selección descriptas en el Anexo II de la Resolución N° 0345/95/INCAA, en todo cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 27/12 N° 4067 v. 27/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 20/11/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	117607	1	02/06/95	94019090	FUNDAS TERM. MOD.CA.	SORBILLI .	DONTO SA	79.87	A
1	117607	1	02/06/95	94019090	FUNDAS TERM. MOD.CA.	SORBILLI .	DONTO SA	79.87	A
1	126867	7	23/06/95	94019090	FUNDAS TERM. MOD.CH.	SORBILLI .	DONTO SA	3.70	A
1	126868	4	23/06/95	94019090	FUNDAS TERM. MOD.CH.	SORBILLI .	DONTO SA	9.86	A
1	126868	4	23/06/95	94019090	FUNDAS TERM. MOD.CH.	SORBILLI .	DONTO SA	3.70	A
1	161004	8	07/11/94	490199000	LIBROS DE DIF.AUTOR	NUZIO M.	LOS CREADORES	20.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
8	1626	9	11/04/95	8054000	POMELOS FRESCOS	BAUZA J.	TRAPANI VICENTE	15.00	A
8	2279	7	18/05/95	8054000	POMELOS FRESCOS	BAUZA J.	TRAPANI VICENTE	15.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
15	95	4	19/05/95	8051000	NARANJAS FRESCAS	TERZOLO	PINDAPOY	14.29	A
15	162	9	08/06/95	8051000	NARANJAS FRESCAS	TERZOLO	PINDAPOY	14.29	A
15	177	3	09/06/95	8051000	NARANJAS FRESCAS	BAUZA J.	ARGESA	10.00	A
15	302	1	30/06/95	8052000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO	PINDAPOY	20.00	A
15	302	1	30/06/95	8051000	NARANJAS FRESCAS	TERZOLO	PINDAPOY	14.29	A
15	358	8	14/07/95	8052000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO P.	PINDAPOY	20.00	A
15	417	8	28/07/95	8051000	NARANJAS FRESCAS	TERZOLO P.	PINDAPOY	14.29	A
15	417	8	28/07/95	8052000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO P.	PINDAPOY	20.00	A
15	556	0	24/08/95	8052000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO	PINDAPOY	20.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	1015	0	20/02/95	8081000	MANZANAS FRESCAS	BIASSINI C.	MONO AZUL	7.00	A
29	3765	5	24/08/95	8132090	CIRUELAS SECAS	BIASSINI	CAPIOLI	32.61	A
29	5470	2	09/11/94	8081000	MANZANAS FRESCAS	FLORES M.	VALLE MEDIO	7.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	1546	8	13/02/95	8081000	MANZANAS FRESCAS	SCHIONA	EXIMFRUT SRL	6.66	A
42	2023	5	27/02/95	8082010	PERAS FRESCAS	FLORES D.	C.ARG.PROD.	16.66	A
42	9675	6	03/11/94	8082010	PERAS FRESCAS	BLAS H.	KLEPPE SACIA	17.65	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
54	771	5	30/11/94	8053000	LIMONES FRESCOS	BOSSE H.	MELCHOR C.	45.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	40	3	18/11/95	22042110	BEBIDAS ALCOHOLICAS	SEEBER CARLOS	LA RIOJANA	4.18	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 27/12 Nº 4035 v. 27/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 24/11/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	61658	3	31/01/95	73181300	DISP.ENB. P/CESTO	PERCIVATI ANGEL	MANIPUL SAIC	59.16	C
1	74572	6	02/06/95	90189099	LINEAS VENOSAS P/HEM	LAMANTE LIDIA	LABORATORIO GAVAMAX	9.40	D
1	74572	6	02/06/95	90189099	LINEAS ARTERIALES	LAMANTE LIDIA	LABORATORIO GAVAMAX	9.40	D
1	74572	6	02/06/95	90189099	LINEAS ARTERIALES	LAMANTE LIDIA	LABORATORIO GAVAMAX	9.45	D
1	83690	9	23/03/95	84229090	ALIMENT.POR VIBRAC.	DERSAK MIGUEL	ENTERSELL SRL	31.03	D
1	92488	5	04/12/95	84224090	MAQ.PRECINTADO GARR.	FARRE DE SCARANTINO	BAECK JUAN MARCO	24.45	A
1	97892	7	27/05/94	847982900	MOLINO COLOIDAL	LOPATIN ROBERTO	PROCESOS INDUSTR.	12.73	C
1	123045	5	04/08/94	848180900	VALVULA P/AEROSOL	MICELI SUSANA	DAFO SA	11.59	D
1	123045	5	04/08/94	848180900	VALVULA P/AEROSOL	MICELI SUSANA	DAFO SA	11.59	D
1	127460	1	27/08/93	848180900	VALVULA P/AEROSOL	MICELI SUSANA	DAFO SA	11.59	D
1	128497	4	28/06/95	852423009	VID.CAS."ROM.LATINO"	MICELI SUSANA	J.C.BALDOVINO	55.00	A
1	128497	4	28/06/95	852423009	VID.CAS."ALLADIN"	MICELI SUSANA	J.C.BALDOVINO	40.00	A
1	128497	4	28/06/95	852423009	VID.CAS."C.GARDEL"	MICELI SUSANA	J.C.BALDOVINO	55.00	A
1	150740	2	16/08/95	82089000	CUCHILL.HELICOIDALES	BARTOLOME JUAN	HECTOR MARTINEZ	15.00	D
1	154161	0	21/10/94	730830000	PUERTA DOBLE C/REJA	DIAZ ALEJANDRA	PHEXVAN SA	63.18	D
1	154161	0	21/10/94	730830000	VENTANA CORREDIZA	DIAZ ALEJANDRA	PHEXVAN SA	1.43	D
1	154161	0	21/10/94	730830000	PUERTA C/REJAS	DIAZ ALEJANDRA	PHEXVAN SA	29.32	D
1	154161	0	21/10/94	730830000	PORTON 3 HOJA 1/4 RE	DIAZ ALEJANDRA	PHEXVAN SA	13.32	D
1	154161	0	21/10/94	730830000	PORTON 3 HOJA 1/2 RE	DIAZ ALEJANDRA	PHEXVAN SA	14.53	D
1	154161	0	21/10/94	730830000	PORTON DE 3 HOJAS	DIAZ ALEJANDRA	PHEXVAN SA	7.59	D
1	154161	0	21/10/94	730830000	PORTADA C/POST Y REJ	DIAZ ALEJANDRA	PHEXVAN SA	13.91	D
1	154161	0	21/10/94	730830000	VENTANA CORREDIZA	DIAZ ALEJANDRA	PHEXVAN SA	1.50	D
1	154161	0	21/10/94	730830000	PORTADA C/2 POSTIGOS	DIAZ ALEJANDRA	PHEXVAN SA	13.78	D
1	155328	3	28/08/95	83030000	CAJA FUERTE ACERO	ESCOBAR PATRICIA	TRES ESES SA	11.65	C
1	159424	6	06/11/93	848180900	VALVULA P/AEROSOL	MICELI SUSANA	DAFO SA	11.59	D
1	159715	6	03/11/94	841350900	BOMBA NEUMOHIDRAULIC	FERNANDEZ DE CEAN	VORTEX AMERICANA	26.44	D
1	170459	9	28/09/95	84581990	TORNO "EL GAUCHITO"	VILLEGAS MARIA	TELMO VILLEGAS	34.04	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	3857	5	07/07/95	854420900	CABLE COAXIL RG 59	QUEIROLO JOAQUIN	MARCELO KAENEL	15.00	A
12	3857	5	07/07/95	854420900	CABLE COAXIL RG 11	QUEIROLO JOAQUIN	MARCELO KAENEL	25.56	A
12	3857	5	07/07/95	854420900	CABLE COAXIL RG 59	QUEIROLO JOAQUIN	MARCELO KAENEL	15.00	A
12	4642	6	16/08/94	854420900	CABLE COAXIL RG 500	QUEIROLO JOAQUIN	MARCELO KAENEL	41.49	A
12	4642	6	16/08/94	854420900	CABLE COAXIL RG 11	QUEIROLO JOAQUIN	MARCELO KAENEL	24.72	A
12	4642	6	16/08/94	854420900	CABLE COAXIL TV RG	QUEIROLO JOAQUIN	MARCELO KAENEL	29.17	A
12	5089	4	07/09/94	854420900	CABLE COAXIL TV RG	QUEIROLO JOAQUIN	MARCELO KAENEL	29.17	C
12	5089	4	07/09/94	854420900	CABLE COAXIL TV RG	QUEIROLO JOAQUIN	MARCELO KAENEL	24.72	C
12	5089	4	07/09/94	854420900	CABLE COAXIL TV RG	QUEIROLO JOAQUIN	MARCELO KAENEL	41.49	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	5183	6	03/08/95	85442000	CABLE COAXIL RG 59	SOSA CAMILO	MARCELO KAENEL	23.73	A
29	5183	6	03/08/95	85442000	CABLE COAXIL RG 500	SOSA CAMILO	MARCELO KAENEL	10.48	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 27/12 Nº 4036 v. 27/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 05/12/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	72787	1	16/03/94	830241000	HERRAJES P/EDIFICIOS	VIVAS WALTER	MIGUEL CURRAO	23.55	C
1	78964	7	14/03/95	847790900	MAQ.IMPR.ROTAT.OFFSE	MENENDEZ JUAN	INGENIERIA GRAFICA	17.21	C
1	90874	9	07/04/95	16025000	LIBRILLO COMG.SEMIC.	FERNANDEZ	FRIG.RIOPLATENSE	14.29	A
1	92948	5	12/04/95	84224090	MAQ.P/PRECINT.BARRAF	GARRE DE SCARANTINO	BAECK JUAN MARCO	24.45	C
1	128497	4	28/06/95	852423009	V.CASS."ROM.LATINO"	MICELI SUSANA	BALDOVINO	55.00	A
1	128497	4	28/06/95	852423009	V.CASS."ALLADIN"	MICELI SUSANA	BALDOVINO	40.00	A
1	128497	4	28/06/95	852423009	V.CASS."C.GARDEL"	MICELI SUSANA	BALDOVINO	55.00	A
1	155328	3	28/08/95	83030000	CAJA FUERTE DE ACERO	ESCOBAR PATRICIA	TRES ESES SA	11.65	C
1	162652	8	10/11/94	847790900	CAMBIA FILTRO MANUAL	FIORENTINO	ALPHA MARATON INTERN	60.75	C
1	162652	8	10/11/94	847790900	CAMBIA FILTRO MANUAL	FIORENTINO	ALPHA MARATON INTERN	60.75	C
1	162652	8	10/11/94	847790900	CAMBIA FILTRO MANUAL	FIORENTINO	ALPHA MARATON INTERN	61.26	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS; POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 741
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 27/12 Nº 4035 v. 27/12/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	Causantes	Arts. C. A.	Multa Mínima
2507/92	GOMEZ, Francisco Javier	986-987	320,22
1107/93	GUTIERREZ, Jorge	985	933,91
223/93	LOPEZ, Maris	985-986-987	684,26
2580/92	GIACCIO, Norma Beatriz	986	971,19
556/93	MEDINA, Lourdes Isabel	986	562,18
2265/92	FERNANDEZ, Ramón Martín	985-986-987	227,96
2670/92	GONZALEZ SOSA, Dora	977-978	74,32
1597/92	GIMENEZ, Teresa	985	606,46
2730/92	FERNANDEZ, María Elena	985-987	1.609,92
229/93	LEZCANO, Ariel Roberto	986	186,23
1612/93	GUIJARRO, José Antonio	985-986-987	586,16
1615/93	GOMEZ, Sergio Renato	985	962,69
1117/93	GONZALEZ, Norma	985	702,09
730/93	MONTURO, Domingo	986-987	1.507,90
230/93	LIMA, José Alberto	986	178,92
551/93	MITA, Olga B.	977	434,00
505/93	GOMEZ, Roberto Eduardo	985-986	426,70
1452/93	GALVAN, Miguel Angel	986	62,61
1640/93	MEDINA, Esteban	985	435,75
710/93	HENSOUVANH, Daoleung	986-987	254,94
2747/92	NUÑEZ, Mirta	986	370,00
1360/92	FRIAS de DELACRUZ, Graciela	986-987	696,17
1130/92	HOFFMANN, Alfredo	986-987	81,84
516/93	GODOY, Sonia	986	87,75
1950/93	FERNANDEZ, María L.	985-986-987	322,43
1948/93	FAMOSO, Graciela Mabel	985-986-987	1.066,51
1641/93	MENGONI, Norma Beatriz	985-986-987	2.015,25
1451/93	GARCES, Héctor Oscar	985-986	996,72
1984/93	HERNANDEZ, Mónica L.	985	1.179,77
186/93	FLORES, Oscar Mario	985-986-987	6.775,24
778/93	HOLMGREN, Raúl Omar	985	438,77
1135/93	MONZON, Ramona	985	328,17
2390/93	FLITAS, Héctor G.	985	1.138,95

Sección Sumarios, 14/12/95

e. 27/12 Nº 4038 v. 27/12/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	Causantes	Arts. C. A.	Multa Mínima
9161/93	BARRETO, Jorge Luis	986	43,87
234/93	MORALEZ, Juan Carlos	986	386,73
190/93	FERNANDEZ, René Orlando	986-987	381,77
507/93	GOAPPER, Omar	977-978	50,54
729/93	MARCORELLI, Rosa Norma	985	1.760,78
2744/92	MASCHERONI, Gladys	987	145,70
1946/92	FERNANDEZ, Margarita E.	986	308,62
1775/92	GOMEZ, Félix Daniel	985	3.294,93

SA46-Nos.	Causantes	Arts. C. A.	Multa Mínima
2627/92	GONZALEZ, Jesús Daniel	986-987	112,02
504/93	GONZALEZ, Horacio	986-987	553,57
2575/92	GONZALEZ, Miguel Angel	987	241,04
2668/92	CUEVAS de GONZALEZ, E.	978	277,48
2505/92	GAONA, Adelina	985-986-987	457,92
1131/93	MORALES, Claudia	985-986-987	492,51
2514/93	MARQUEZ, Juan Carlos	985-986-987	110,28
2742/92	MAIDANA, Clara	985-986	2.064,65
2733/92	GUIEFEREY, Carlos J.	985	4.464,29
1459/92	GARCIA, José Domingo	985-986-987	709,28
2805/92	CEBALLOS, José	977-978	396,80
2419/92	GONZALEZ de SOSA, Emilia	986	672,76
2522/92	MORENO, Juan Carlos	985	3.627,50
2578/92	GONZALEZ, Mirian	985-986-987	1.140,74
1776/92	GONZALEZ, Mirian E.	986-987	1.194,88
2573/92	FLINTA, Liliana	986	575,55
2735/92	GERULA, Víctor	985	1.895,65
2582/92	HEREDIA, Mario César	985-987	1.285,33
1204/92	GOMEZ, Juana Felipa	985-986	773,30
2937/92	GURI, Raúl	986-987	497,51
1585/92	ESPINDOLA, Juan D.	985-986-987	1.050,37
1943/92	ESTIGARRIBIA, Antonio	985	707,02
1956/92	GONZALEZ, Denis	985-987	672,02
2304/92	GONZALEZ, Antonio Ramón	985	2.828,29
1370/92	GONZALEZ, Elba Elena	985-986-987	715,75

Sección Sumarios, 14/12/95

e. 27/12 Nº 4039 v. 27/12/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	Causantes	Arts. C. A.	Multa Mínima
1959/92	GOMEZ, Jorge A.	985-986-987	493,43
1948/92	FERREYRA, Agustín	986-987	707,04
2059/92	ESPOSITO, Juan	986-987	1.039,13
1208/92	GUTIERREZ, Blanca Iris	986-987	75,97
2268/92	GODOY, Tiburcio Timoteo	986-987	115,93
2672/92	GONZALEZ de GONZALEZ, I.	977-978	191,16
2731/92	GIORDA, Norma	986-987	620,59
1085/92	GOMEZ, Virginia	986-987	398,95
2165/92	GACIA, Teresa Leonor	985-986-987	1.803,46
1203/92	GIMENEZ, Elvio Alfredo	985	4.243,82
2166/92	HERRERA, María Marta	985-986-987	996,46
1949/93	FLEITAS, Héctor Guillermo	985-986-987	409,22
1118/93	GONZALEZ, Miguel	985	757,80
2271/92	GONZALEZ, Zulma C.	986-987	529,04
1645/92	MEDINA, Valeria	985	501,5
2433/93	FLORENTIN, Alberto	985	1.345,21
720/93	LOREFICE, Vicente A.	985	1.185,95
1953/92	GOMEZ, Julio	986	365,63
1779/92	GOMEZ, Roberto Eduardo	985-987	406,20
1952/92	GIMENEZ, Mario Rubén	986	366,37
2878/92	GOMEZ, Jorge	987	946,90
1841/92	GIOVANELLA, Adolfo A.	986	365,69
1964/92	HEREDIA, José Luis	985-986-987	826,19
317/93	SOTTOSANTO, Fernando M.	985-986-987	169,86
242/93	MAZZEI, Argentina	985-986-987	353,59
265/93	OYOLA, Marta Liliana	986-987	621,94
1961/92	GONZALEZ, Agripina	985-986	790,27

Sección Sumarios, 14/12/95

e. 27/12 Nº 4040 v. 27/12/95

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Resolución Nº 3/95

Bs. As., 19/12/95

VISTO el Expediente Nº 040-001813/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 381 del mismo Ministerio, del 5 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el VISTO, puso a disposición de las partes interesadas el informe final sobre reestructuración de tarifas telefónicas elaborado por la firma NATIONAL ECONOMICS RESEARCH ASSOCIATES (NERA), y la posibilidad de formular consultas y observaciones sobre el mismo.

Que, asimismo, encomendó a la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, elaborar una propuesta de rebalanceo tarifario, luego de evaluar las consultas y observaciones.

Que el punto 16.4 de los contratos de transferencia aprobados por Decreto Nº 2332 del 8 de noviembre de 1990, faculta a las sociedades licenciatarias a efectuar una propuesta de reestructuración tarifaria, la que no puede entrar en vigencia sin la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Que resulta conveniente que la propuesta de reestructuración tarifaria que dichas empresas formularán sea revisada a la luz del informe elaborado por la firma NATIONAL ECONOMICS RESEARCH ASSOCIATES (NERA), y se presente y debata por el mecanismo de Audiencia Pública.

Que, sobre el particular, se debe destacar que el proceso de Audiencia Pública, cuando resulta aplicable, constituye una etapa del procedimiento administrativo tendiente a formar la voluntad de la Administración Pública, sin que ésta asuma el carácter de parte.

Que, asimismo, la Audiencia Pública es una acción tendiente a reunir todos los elementos de juicio necesarios para tomar la decisión de fondo objeto de la audiencia.

Que, en este caso, la cuestión de fondo es analizar si es posible la reestructuración de las tarifas telefónicas en un marco que contemple los intereses de los usuarios y de las empresas titulares de licencias para prestar el servicio básico telefónico, sin arribar a soluciones disvaliosas o apartadas del marco regulatorio vigente.

Que, para así proceder, resulta necesario ordenar el procedimiento previsto en la Resolución Nº 381 del 5 de octubre de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que para alcanzar este objetivo, resulta necesario establecer la forma y modo de participación de los distintos interesados en la Audiencia Pública sobre el particular.

Que la decisión de recurrir al procedimiento que se impulsa por la presente encuentra su fundamento en la facultad otorgada a esta autoridad para fijar las tarifas de los prestadores de servicio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9º del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993 y lo dispuesto por la Resolución Nº 381 del 5 de octubre de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a una Audiencia Pública para el día 30 de enero de 1996, a las 9 horas, en la sala de audiencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ubicado en la calle Suipacha Nº 636, Capital Federal, para la presentación de la propuesta de las sociedades licenciatarias sobre la reestructuración tarifaria del servicio básico telefónico.

ARTICULO 2º — La Audiencia Pública convocada por el artículo anterior, pasará a un cuarto intermedio hasta el día 22 de febrero de 1996 a las 9 horas, lapso en el cual los asistentes y demás partes interesadas podrán tomar vista de todos los antecedentes de la propuesta presentada por las licenciatarias del servicio básico telefónico.

ARTICULO 3º — Aprobar el reglamento conforme al cual se llevará a cabo la Audiencia, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Dar vista hasta el día 24 de enero de 1996 de lo actuado en el Expediente Nº 040-001813/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con relación a los comentarios recibidos al informe de NATIONAL ECONOMICS RESEARCH ASSOCIATES (NERA) sobre reestructuración tarifaria.

ARTICULO 5º — Las vistas correspondientes a todo lo relacionado con el Expediente Nº 040-001813/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se realizarán en la oficina del Area Entes Reguladores de la SECRETARIA DE COORDINACION, ubicada en Balcarce 186, tercer piso, oficina 343 en el horario de 10 a 19 horas. Las copias serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA "REESTRUCTURACION DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO"

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada para el día 30 de enero de 1996 será presidida por el Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien conducirá el acto, o por el funcionario en quien aquél delegue tal responsabilidad. Será asistido por el Secretario de Coordinación del mismo Ministerio, y los Subsecretarios que se convoquen a tal efecto.

ARTICULO 2º — El Presidente designará el funcionario que ejercerá las funciones de Secretario.

ARTICULO 3º — Con las constancias de las personerías de las partes se labrará acta escrita, registrándose los actos orales con los medios técnicos que se determinen.

ARTICULO 4º — Serán partes principales en dicha Audiencia y podrán efectuar sus opiniones, propuestas y observaciones en forma oral, las empresas licenciatarias del servicio básico telefónico; quienes hayan formulado observaciones en el marco de la Resolución Nº 381 del 5 de octubre de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Señores Legisladores; el Defensor del Pueblo, y las demás entidades u organismos públicos o privados que hayan formulado observaciones por escrito al informe de NATIONAL ECONOMICS RESEARCH ASSOCIATES (NERA).

ARTICULO 5º — Antes de iniciar la audiencia, las partes y demás interesados en intervenir deberán registrase, acreditar identidad y/o personería invocada ante el Secretario del acto.

ARTICULO 6º — La audiencia comenzará a la hora fijada. Transcurridos TREINTA (30) minutos y no habiéndose presentado ningún interesado, el Presidente declarará su clausura.

ARTICULO 7º — El tiempo de exposición de cada interesado no podrá exceder de VEINTE (20) minutos. Podrá ampliarse o reducirse la duración de la exposición cuando la complejidad o la cantidad de interesados en participar así lo justifiquen.

ARTICULO 8º — Podrá negarse intervención a aquellas personas que manifiestamente no tengan relación con el objeto de la audiencia.

ARTICULO 9º — Podrá requerirse al peticionante y/o interesado las aclaraciones o ampliaciones que se estimen pertinentes.

ARTICULO 10. — El acta de la audiencia y el sobre cerrado conteniendo él o los medios técnicos empleados para la registración del acto, serán firmados por el Presidente, el Secretario y por los interesados que así lo soliciten.

ARTICULO 11. — Todo aquél que interrumpa las exposiciones, no acate las disposiciones del Presidente, o de cualquier forma afecte el normal desarrollo de la audiencia podrá ser apercibido y/o excluido del recinto, con auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario.

ARTICULO 12. — La audiencia se realizará el día fijado en el horario de 9 a 20 horas.

ARTICULO 13. — ORDEN DE PARTICIPACION:

a) En primer lugar disertará el Señor Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones, quien expondrá sobre el objeto de la audiencia, los aspectos económicos de la reestructuración tarifaria, y lo actuado hasta el momento.

b) En segundo lugar, las sociedades licenciatarias del servicio básico telefónico expondrán su propuesta de reestructuración tarifaria. Para esta exposición tendrán el tiempo establecido en el artículo 7° de este reglamento, con más la ampliación que requieran al realizar la exposición.

c) En tercer lugar, tendrán la palabra las Asociaciones de Usuarios que hayan formulado observaciones por escrito al informe de NATIONAL ECONOMICS RESEARCH ASSOCIATES (NERA). El Presidente o aquél en quien éste delegue tal función, dará traslado a quien corresponda o contestará, si fuere el caso, las observaciones y preguntas.

d) En cuarto lugar, tendrán la palabra los señores Legisladores que hayan formulado observaciones por escrito al informe de NATIONAL ECONOMICS RESEARCH ASSOCIATES (NERA). El Presidente o aquél en quien éste delegue tal función, dará traslado a quien corresponda o contestará, si fuere el caso, las observaciones y preguntas.

e) En quinto lugar tendrá la palabra el señor Defensor del Pueblo. El Presidente o aquél en quien éste delegue tal función, dará traslado a quien corresponda o contestará, si fuere el caso, las observaciones y preguntas.

f) En sexto lugar, tendrán la palabra aquellas entidades u organismos públicos o privados que hayan formulado observaciones por escrito al informe de NATIONAL ECONOMICS RESEARCH ASSOCIATES (NERA).

g) En séptimo lugar, tendrán la palabra, con las limitaciones de tiempo, modo y lugar, aquellos interesados que se registren en la audiencia.

h) Por último el Presidente o aquél en quien éste delegue tal función y/o los funcionarios que lo asisten cerrarán la audiencia.

e. 27/12 Nº 4063 v. 27/12/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 275/95

Bs. As., 18/12/95

VISTO, la necesidad de establecer mecanismos técnico-administrativos para evitar la realización de egresos fuera del marco de la legislación vigente, especialmente por pagos por beneficios múltiples, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.E.-O.S. Nº 222/94 se aprobó la Norma de Procedimiento para Control de Incompatibilidad de Beneficios, con intervención de diversas dependencias del área central de esta A.N.Se.S.

Que asimismo, por Resolución D.E.-O.S. Nº 915/94 Resolución D.E.-A Nº 1197/94, quedó conformado el "Grupo de Trabajo Dobles Beneficios", con sede en otro edificio y normas de procedimiento particulares.

Que la experiencia indica la conveniencia de unificar el tratamiento de todas las cuestiones vinculadas con prestaciones que pudieran resultar ilegítimas.

Que las medidas definitivas o preventivas a adoptar, alcanzan tanto a jubilaciones o pensiones otorgadas o a otorgarse, como así también a productos incluidos en la Ley Nº 24.241.

Que la materia referida a la compatibilidad en el goce de haberes comprende tanto al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones como a los organismos transferidos o a transferirse, al amparo del artículo 2°, inciso a) acápite 4° de la Ley Nº 24.241 y a los entes regulados por los diversos esquemas de reciprocidad jubilatoria.

Que resulta procedente consolidar una Unidad de Gestión Integral, con autonomía operativa y funcional, en la órbita de la Gerencia General de Prestaciones.

Que en cumplimiento de tal propósito, es pertinente facultar al Sr. Gerente General de Prestaciones para conformar la organización interna, establecer las rutinas de aplicación que ameriten la sencillez y celeridad de los procedimientos y a requerir el personal necesario con afectación consultora, permanente, temporaria o parcial de otras dependencias, coordinando en su caso, las que afecten a aquellas no comprendidas bajo su jerarquía funcional.

Que la implementación del circuito administrativo destinado al reordenamiento de las causas de compatibilidad prestacional, conduce a la derogación de las normas consignadas en los dos primeros considerandos.

Que sin perjuicio de las atribuciones que se confieren, procede disponer la información inmediata a esta Dirección Ejecutiva de la metodología que se implemente, compatibilizando en lo pertinente las normas que se derogan en esta resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase la Unidad de Gestión Integral de Beneficios Múltiples, acordados o a acordar, para el análisis y resolución de las causas en la materia, en la órbita de la Gerencia General de Prestaciones.

Art. 2° — Facúltase al Gerente General de Prestaciones para adoptar las normas de procedimiento a que deberá ajustar su cometido la Unidad de Gestión Integral creada por el artículo anterior y a nominar los funcionarios y agentes que la integrarán en forma de consultores, personal permanente, temporario o parcial, coordinando lo pertinente con otras áreas cuando éstos no se hallen comprendidos bajo su jerarquía funcional debiendo informar a esta Dirección Ejecutiva la metodología que se implemente.

Art. 3° — Deróganse las Resoluciones D.E.-O.S. Nros. 222/94 y 915/94 y D.E.-A Nº 1197/94.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC - Director Ejecutivo.

e. 27/12 Nº 4041 v. 27/12/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

Disposición Nº 5266/95

Bs. As., 13/12/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-7385-95-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica sobre la necesidad de normatizar y controlar la utilización de prótesis no mamarias de soliconas y otras sustancias plásticas no incluyendo las metálicas; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible implementar un mecanismo que fije normas que permitan el control de la utilización de prótesis no mamarias de siliconas y otras sustancias plásticas no incluyendo las metálicas.

Que resulta conveniente para poder implementar el mecanismo anteriormente mencionado la creación de una Comisión Asesora "Ad-Honorem" para la evaluación de las mismas.

Que dicha Comisión elaborará las Recomendaciones para que el Departamento de Tecnología Médica cuente con las herramientas básicas para permitir confeccionar las normas sobre prótesis no mamarias de siliconas y otras sustancias plásticas no incluyendo las metálicas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 8° del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT - la Comisión "Ad-Honorem" para el Estudio sobre Utilización de Siliconas y otras sustancias como Prótesis no mamarias que será integrada por el Dr. JORGE WEINSTEIN (Sociedad de Cirugía Plástica y Reparadora de Buenos Aires), el Dr. ENRIQUE GAGLIARDI (Profesor Titular de Cirugía Plástica Universidad del Salvador), el Dr. MANUEL SARRABAYRROUSE (Jefe de Cirugía Estética del Hospital Italiano), el Ing. CARLOS PARODI (Jefe Departamento de Tecnología Médica ANMAT), el Dr. GANDOLFO NASELLI (Departamento de Tecnología Médica ANMAT), la Bioing. MONICA GUAITA (Departamento de Tecnología Médica), el Dr. CLAUDIO ZIN (Jefe Departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación Social ANMAT), la Lic. NORMA ORDOÑEZ (Departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación Social ANMAT).

Art. 2° — Anótese, comuníquese a quienes corresponda, Publíquese en el Boletín Informativo, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 27/12 Nº 4042 v. 27/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5301/95

Bs. As., 14/12/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-4319/94-0 del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en la inspección realizada el 24/1/94 por la Secretaría de Industria y Comercio, en el Supermercado Carrefour Argentina S. A. sito en la calle Salguero 3212-Capital Federal, donde se procedió a la extracción de muestras de Palmitos en conserva marca Arisco, Industria Brasilera.

Que dicha muestra fue remitida al Instituto Nacional de Alimentos donde se comprobó, tal como consta en el protocolo de análisis C 800956, que el rotulado no cumple con las exigencias del Artículo 933 del Código Alimentario Argentino por no consignar el Peso Neto Total.

Que en mérito de ello se corre el traslado de estilo a las firmas Arisco S. A. y Carrefour Argentina S. A., a fin de tomar vista, formular descargo, y ofrecer prueba que hacen al derecho de defensa en estos obrados, éstas lo presentan y no resultan atendibles, habida cuenta del Informe Nº 142 del Instituto Nacional de Alimentos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 2062/95 considera que corresponde sancionar a las citadas firmas dentro de los términos del Artículo 9° de la Ley 18.284 (modificado por el Decreto Nº 341/92).

Que se registran antecedentes de infracciones y sanciones anteriores en el Instituto Nacional de Alimentos.

Que se actúa en función de lo dispuesto por el Decreto 1490/92 artículos 2°, 4° y 8° inciso "o".

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Impónese a la firma Arisco S. A., con domicilio legal en Esmeralda 847, Capital Federal, una sanción de PESOS OCHO MIL ($ 8.000), conforme a lo previsto en el Artículo 9° de la Ley 18.284 por haber transgredido el Artículo 933 del Código Alimentario Argentino.

Art. 2° — Impónese a la firma Carrefour Argentina S. A. con domicilio en Salguero 3213 Capital Federal, una sanción de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) por contravenir el Artículo 1° del Código Alimentario Argentino.

Art. 3° — Diligénciese la notificación de la presente Disposición dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada.

Art. 4° — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación ante la Autoridad correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta.

Art. 5° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda, archívese copia de estos actuados, remítase el Expediente original a la Secretaría de Industria y Comercio a efectos de tomar conocimiento de la presente Disposición. — Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 27/12 N° 4043 v. 27/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 826/95

Bs. As., 15/12/95

VISTO la Resolución N° 753 de esta Superintendencia de A.F.J.P. que establece que los Informes Mensuales, Trimestrales y Anuales de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y del Fondo deberán ser acompañados de un soporte magnético y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada disposición, fechada el 1° del actual, estableció su entrada en vigencia a partir de los Informes Mensuales correspondientes al mes de octubre ppdo., cuyo vencimiento operó el 5 del corriente mes.

Que la Cámara de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones ha manifestado la imposibilidad generalizada de cumplir en tiempo y forma con la preparación y confección del referido diseño informático, debido al escaso tiempo otorgado para ello.

Que, por otra parte, no existen inconvenientes en postergar por un mes la implementación en esta Superintendencia de las tareas previstas con el apoyo del soporte informático solicitado.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase la entrada en vigencia de la Resolución N° 753, haciéndola efectiva a partir de los Informes Mensuales correspondientes al mes de noviembre de 1995.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 27/12 N° 4068 v. 27/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 869/95

Bs. As., 20/12/95

VISTO las actuaciones promovidas por la Cámara de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones obrantes en expediente 8113/95 y su agregado 9139/95, del Registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que la recaudación de las imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos puede ser efectuada directamente por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o a través de convenios celebrados con entidades bancarias para que actúen como bocas de captación;

Que para minimizar los plazos que estos depósitos puedan permanecer fuera del respectivo Fondo de Jubilaciones y Pensiones esta Superintendencia fijó términos muy estrechos para la transferencia de los recursos a las cuentas corrientes bancarias Tipo I;

Que la supresión de la rueda de canje de 24 horas dispuesta para la compensación interbancaria de valores ha generado dificultades para el cumplimiento del plazo establecido cuando las rendiciones y liquidaciones se efectúen con cheques;

Que asimismo resulta conveniente dar mayor latitud para el manejo administrativo de este tipo de imposiciones, sin que ello implique llegar a extremos que determinen la posibilidad de que las Administradoras suscriban convenios de recaudación con las entidades bancarias de menor desarrollo tecnológico;

Que para obtener equilibradamente ese objetivo y a la vez posibilitar una amplia cobertura geográfica de las ventanillas recaudadoras, sería conveniente fijar en 72 horas el plazo máximo para la transferencia de los recursos captados a las cuentas del respectivo Fondo de Jubilaciones y Pensiones;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplazar los incisos a) y b) del punto 1 de la Instrucción N° 165, por los siguientes:

a) Recaudación en efectivo, cheque del propio banco, cajero y/o débito automático en cuenta: dentro de las 72 horas hábiles bancarias posteriores al pago, efectivización o débito, según corresponda, y

b) Recaudación con cheque de otro banco y/o de otras plazas: dentro de las 72 horas hábiles bancarias siguientes a la efectivización del cheque.

ARTICULO 2° — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación. Se admitirá su aplicación retroactiva para contemplar las situaciones determinadas por la suspensión de la compensación interbancaria de 24 horas dispuesta por el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 27/12 N° 4069 v. 27/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 874/95

Bs. As., 20/12/95

VISTO la Ley 24.241, y la Instrucción N° 204 de esta Superintendencia y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de diciembre de 1995 se notificó mediante nota a las administradoras las nuevas definiciones de mercados relevantes y modalidades más operadas en reemplazo de las establecidas por la citada Instrucción.

Que en las mismas se comunicó además que a partir del año próximo, tales definiciones serán difundidas a través del disquete de precios preparado diariamente por este organismo.

Que dada la preeminencia de las Instrucciones en relación a las Notas, y la necesidad de establecer este nuevo procedimiento de difusión, resulta necesario el dictado de la presente norma.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto lo dispuesto por la Instrucción N° 204 de esta Superintendencia.

ARTICULO 2° — Las definiciones de mercados relevantes y modalidades más operadas serán dadas a conocer a las administradoras a partir del año 1996 mediante el disquete de precios preparado diariamente por esta Superintendencia.

ARTICULO 3° — La presente tendrá vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 27/12 N° 4070 v. 27/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 859/95

Bs. As., 19/12/95

VISTO el expediente N° 9230/95 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se solicita autorización para la modificación de la composición accionaria de PROFESION AFJP S.A.

CONSIDERANDO:

Que bajo expediente 9230/95 obra la presentación efectuada por el Presidente de PROFESION AFJP S.A., solicitando autorización para el aumento de capital social y la modificación de la estructura accionaria resuelta por asamblea general extraordinaria de fecha 28 de agosto de 1995.

Que se agregó copia del acta de asamblea de accionistas de PROFESION AFJP S.A., en donde se resuelve el aumento del Capital Social por nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientas acciones (9.999.700) y se modifica la estructura accionaria de la citada Administradora por acrecentamiento de la tenencia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal habiendo renunciado parcialmente al derecho de preferencia el resto de los accionistas.

Que PROFESION AFJP S.A. ha acompañado la información requerida y cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones N° 2, 5, 9 y 120.

Que la evaluación de los antecedentes correspondientes al mencionado Consejo Profesional fue cumplida con la autorización para operar de PROFESION AFJP S.A., bajo Expediente N° 586/94 del Registro de esta Superintendencia.

Que obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúan los antecedentes de la modificación accionaria propuesta y del que no surgen objeciones para autorizar la misma.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE DE A.F.J.P. RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el aumento en el Capital Social de PROFESION AFJP S.A. que se eleva a doce millones novecientos noventa y nueve mil setecientos pesos ($ 12.999.700) mediante

la suscripción de nueve millones novecientas noventa y nueve mil setecientas (9.999.700) acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso ($ 1) de valor nominal cada una.

ARTICULO 2° — Autorizar la modificación en la estructura accionaria resultante del aumento del capital autorizado en el Artículo 1°, por acrecentamiento de la tenencia de acciones de uno de los accionistas renunciando parcialmente al derecho de preferencia el resto, la que quedará compuesta según el siguiente detalle:

Accionistas		Acciones	%
Consejo Profesional Cs. Económ. Cap. Fed.	"A"	10.734.700	82.58
UAP - International Argentina	"B"	1.290.000	9.92
Banco General Negocios	"C"	975.000	7.50
Totales		12.999.700	100.00

ARTICULO 3° — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 27/12 N° 4071 v. 27/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 873/95

Bs. As., 20/12/95

VISTO el expediente N° 5833/95 y sus agregados expediente N° 5889/95 y Correspondencia N° 979/95, todos del Registros de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se solicita autorización para la modificación de la composición accionaria de CLARIDAD AFJP S.A.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 10 del expediente N° 5833/95 obra el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria del 28/7/95; por la cual se aprobó la tercera y última suscripción de acciones y capitalización de las primas de emisión aumentando el capital social de CLARIDAD AFJP S.A. en seis millones de pesos ($ 6.000.000).

Que a fs. 1 de la Correspondencia N° 979/95 obra la presentación efectuada por el Gerente Administrativo de la precitada administradora, en respuesta a la Nota N° 4875/95 de esta Superintendencia explicando que el Banco de la Provincia de Córdoba ejerció el derecho de preferencia que correspondía al Banco Social de Córdoba por delegación de este último con motivo del proceso de fusión entre ambos.

Que la evaluación de los mencionados accionistas fue cumplida con la autorización para operar de CLARIDAD AFJP S.A., bajo el Expediente N° 122/94 del Registro de esta Superintendencia.

Que CLARIDAD AFJP S.A. ha acompañado la información requerida y cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones N° 2, 5, 9 y 120.

Que a fs. 27/28 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúan los antecedentes de la modificación accionaria propuesta y del que no surgen objeciones para autorizar la misma.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la modificación en la estructura accionaria de CLARIDAD AFJP S.A. resultante del aumento en el capital social, que eleva el mismo a treinta y siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos dos pesos ($ 37.479.202) mediante la suscripción de seis millones (6.000.000) de acciones.

ARTICULO 2° — Autorizar la modificación de la estructura accionaria por acrecentamiento de la tenencia de acciones del Banco de la Provincia de Córdoba por renuncia del derecho de preferencia ejercido por el Banco Social de Córdoba, según se detalla en el siguiente gráfico que indica la estructura anterior y la que ahora se aprueba:

Composición	Anterior		Suscrip.	Aprobada	
Accionistas	Acciones	%	Acciones	Acciones	%
ITT Cenit Holding S.A.	7.596.325	24,13	1.447.875	9.044.200	24,13
EMARSA	3.799.522	12,07	724.196	4.523.718	12,07
Bco. Pcia. de Córdoba	4.558.019	14,48	1.737.537	6.295.556	16,80
Bco. Social de Córdoba	4.558.019	14,48	0	4.558.019	12,16
UOCRA	3.799.522	12,07	724.196	4.523.718	12,07
FATSA	3.799.522	12,07	724.196	4.523.718	12,07
GIED S.A.	1.888.751	6,00	360.000	2.248.751	6,00
Faerman Ricardo	369.881	1,175	70.500	440.381	1,175
Piatigorsky Fabio	369.881	1,175	70.500	440.381	1,175
Seitzer Roberto	369.881	1,175	70.500	440.381	1,175
Buezas Carlos	369.879	1,175	70.500	440.379	1,175
Totales	31.479.202	100,00	6.000.000	37.479.202	100,00

ARTICULO 3° — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de S.A.F.J.P.

e. 27/12 N° 4072 v. 27/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 878/95

Bs. As., 20/12/95

VISTO el expediente N° 9257/95 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se informa una compraventa de acciones entre socios de PREVISOL AFJP S.A.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra la presentación de la Apoderada de PREVISOL AFJP S.A., donde se comunica la compra, por parte de GRUPO PREVISIONAL DIACRONOS S.A. a los señores RUBEN E. BERAJA y CARLOS S. HELLER, del 0,24 % del capital accionario de esa AFJP.

Que a fs. 2/12 obran copias autenticadas de los instrumentos de cesiones de derechos accionarios respectivos.

Que a fs. 13/14 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones del cual no surgen objeciones para autorizar el cambio accionario informado.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal correspondiente, en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción N° 9 de esta Superintendencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la modificación de la estructura accionaria de PREVISOL AFJP S.A., de conformidad con la Ley 24.241 y la Instrucción N° 9 de esta Superintendencia, la que quedará conformada según se detalla en el siguiente cuadro:

Accionista	Tenencia	Porcentual
Grupo Previsional Diacronos S.A.	21.000	84 %
C.N.P. Assurances	4.000	16 %
Total	25.000	100 %

ARTICULO 2° — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de S.A.F.J.P.

e. 27/12 N° 4073 v. 27/12/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

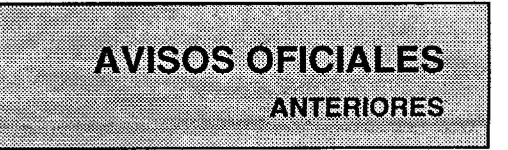
REMATE POR MORA

MORA en el pago de Servicios Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143.

OBRA INCONCLUSA CON FINANCIACION

El Martillero Público HORACIO J. MORALES rematará el día 27 de diciembre de 1995 a las 14,00 hs. en el salón Auditórium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL calle Defensa 192, 3° subsuelo de Cap. Fed., inmueble en obra sin terminar sito en la calle Rolón s/n, entre Ameghino y Urcelay, Capilla del Señor, Pdo. de Exaltación de la Cruz, Pcia. de Bs. As. Compuesta de 2 dor. coc. com. y baño. Sup. a cubrir 69,58 m2. Sup. Lote 375 m2. Obra techada. Nomenclatura Catastral: Cir. I - Sec. D - Quinta 3 - man. 3e - Par. 34 - Pda. 013399. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surgen de su respectivo título y constancias del Exp. DN. 0755-00-08230 c/ Cristofano Sebastián Miguel. Ocupada libre de gravámenes venta en efectivo al mejor postor ad-corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Exhibición: Bajo responsabilidad del ejecutado. Base de Venta: $ 11.600 (once mil seiscientos) con el 10 % al contado del valor obtenido, 40 % al ser aprobado el remate dentro de los 10 días, saldo 50 % a 5 años de plazo (60) cuotas mensuales con más el 15 % anual de interés Comisión 3 % más sellado de ley Decreto Subasta 29/11/95. El inmueble mantendrá el actual gravamen Hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador no halla abonada la seña, comisión y sellado y suscripto el boleto de Compraventa ya que si el mayor oferente no cumpliere, se dará por válida la oferta inmediata anterior. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el escribano que designe el B.H.N. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Juzgado. No se aceptarán compras en comisión, transferencias ni cesiones del boleto. INFORMES: martillero Horacio J. Morales, Avda. 9 de Julio 1172, Lanús E. 241-4138-7969 y en B.H.N. casa Central. — HORACIO J. MORALES, Martillero Público y Corredor. — DR. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 26/12 Nº 4004 v. 27/12/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques Nº 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg, Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 Nº 51.829 v. 3/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LE FAUVE S.R.L. (inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de septiembre de 1982, bajo el Nº 4.689, del Libro 83 de Sociedades de Responsabilidad Limitada); al señor MARCELO JORGE BECQUART (C. I. Nº 5.172.402) y a la señora LILIANA MARIA DEL CARMEN TOYOS DE BECQUART (D.N.I. Nº 11.633.319) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2678, Expte. Nº 11.925/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3993 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LUIS VICTOR CORNEJO SUAREZ (L.E. Nº 4.439.927) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2669, Expte. 23.308/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3994 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EMILIO GRUNBERG (L.E. Nº 3.406.632) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2670, Expte. 14.508/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3995 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora FERRER SILVIA B., al señor SRUR JORGE FERNANDO (D.N.I. 11.478.307) y a la entidad HINDOSUR SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 016.939/94 Sumario Nº 2652, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3996 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PESQUERA RIO CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 015.022/94, Sumario Nº 2681, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3997 v. 29/12/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs: 1443 y 1446/95-INAC, se ha resuelto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FLOR DEL DIA" LIMITADA, matrícula 7400, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de La Rioja y COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MULTICOOP" LIMITADA, matrícula 13.258, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 — 5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de SEIS (6) días a cada una de las cooperativas mencionadas.

Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 26/12 Nº 4026 v. 28/12/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 413/95

Bs. As., 1/12/95

VISTO el expediente Nº 1-2002 4638000606-95/3 y su agregado sin acumular Nº 1-2002 4638000670-95/3 del registro de este Instituto, a través de los cuales la firma STREAMER S.R.L. gestiona autorización para ingresar al País prótesis vasculares de cordón umbilical y los términos de la resolución INCUCAI Nº 139/94, y

CONSIDERANDO:

Que según surge del primer párrafo del ANEXO de esa resolución deben canalizarse a través de este Organismo y sujetar al trámite aprobado en la misma las solicitudes de autorización para el ingreso y/o egreso del País de órganos y materiales anatómicos humanos en el marco y dentro de las finalidades de la Ley 24.193;

Que, en función de su propia finalidad, la norma legítima para solicitar la pertinente autorización sólo a los Jefes de Bancos de Organos y/o materiales anatómicos, directores de establecimientos y profesionales habilitados para las prácticas de ablación e implante abarcadas por la citada Ley, debiendo individualizarse el paciente al cual el órgano o material se destina quien, además, debe estar inscripto como receptor en el Instituto o en el Organismo Jurisdiccional respectivo;

Que en el caso de las prótesis vasculares se trata de material de origen biológico (cordón umbilical) sometido a un procesamiento que lo convierte en un biopolímero inerte y destinado a diversos usos en cirugía cardíaca y cirugía vascular periférica por parte de profesionales y en establecimientos asistenciales no formalmente habilitados por este Instituto;

Que para la obtención de dicho material no debe procederse técnicamente a una ablación por tratarse de tejido descartable y separable del cuerpo humano;

Que el texto de los artículos 1° y 2° de la Ley 24.193 delimita su propio ámbito de aplicación a las acciones de ablación de órganos y materiales anatómicos de cadáveres o de seres humanos para su implantación posterior en seres humanos, con exclusión de los tejidos y materiales anatómicos naturalmente renovables y separables del cuerpo humano, por lo que —fuera de la previsión adoptada en relación con la médula ósea— resulta obvio que el marco de competencia definido para este Instituto en su artículo 44° encuentra en tales acciones fundamento para su correcta aplicación e interpretación funcional;

Que en la enumeración de las prácticas médico-quirúrgicas que la reglamentación del artículo 2° de la Ley 24.193 aprobada por Decreto Nº 512/95 considera de técnica corriente no se encuentra incluida la implantación de ese tipo de prótesis;

Que, dentro del marco normativo aludido, su utilización quirúrgica no resulta, en principio, materia directamente sujeta al poder de policía de este Organismo, ni ha sido tenida en mira al dictarse la resolución Nº 139/94, cuyos recaudos de procedimiento podrían llegar a obstaculizar su ingreso al País o trabar su disposición para el quehacer médico habitual;

Que lo expuesto hasta aquí no obsta al cumplimiento de todas las exigencias establecidas en las reglamentaciones vigentes en orden a verificar la legalidad de los procedimientos destinados a la obtención del cordón umbilical que sirve de base para la confección de las prótesis, ni el origen y comercialización del producto;

Que para fundamentar un criterio interpretativo se ha tenido en cuenta la doctrina sentada por nuestro más Alto Tribunal cuando sostuvo que "sin desconocer las palabras de la Ley, debe darse preeminencia a su espíritu y sus fines, al conjunto armónico del orden jurídico y a los principios fundamentales del derecho en el grado y con la jerarquía en el que son valorados por el todo normativo, cuando la inteligencia de un precepto basada solamente en la literalidad de uno de sus textos conduzca a resultados concretos incompatibles con aquellos principios axiológicos..." (confr. ED 91-264);

Que el tema fue objeto de consideración y decisión por parte del Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 1995, tal como consta en el texto del Acta Nº 133 obrante en el Protocolo de Actas de Sesiones de dicho Cuerpo colegiado;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considerar excluidas de los alcances de la Resolución INCUCAI Nº 139/94 a las prótesis vasculares de cordón umbilical o prótesis de vena de cordón umbilical.

ARTICULO 2° — Dejar establecido que el ingreso y/o egreso del País de los productos mencionados en el artículo anterior, así como su elaboración, comercialización y utilización a los fines terapéuticos, deberán ajustarse a los recaudos legales y reglamentarios aplicables en función de su composición vigentes para el material de uso médico.

ARTICULO 3° — Regístrese. A través de la Presidencia, elévese a la Subsecretaría de Salud requiriendo, por su intermedio, la comunicación a la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.). Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma interesada, a las Direcciones del Instituto y demás a quienes corresponda y archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I.

e. 26/12 Nº 4046 v. 28/12/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 415/95

Bs. As., 7/12/95

VISTO la Resolución Nº 286 del 28 de junio de 1995 publicada en el Boletín Oficial el 13 de julio del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución se aprobó el Procedimiento de Tipificación de Pacientes para su incorporación en Lista de Espera de potenciales receptores de trasplante renal con donante cadavérico.

Que asimismo se adoptó el Listado de Especificidades HLA incorporado a dicha Resolución como Anexo Unico.

Que en el referido Listado se omitió, en esa oportunidad la mención del ALELO HLA B8, correspondiendo, por lo tanto, su inclusión mediante el dictado de un acto administrativo de igual jerarquía.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 133 de fecha de 29 de noviembre de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE

ARTICULO 1° — Rectifícase el Anexo Unico de la Resolución Nº 286 del 28 de junio de 1995 (B.O. 13/7/95) incluyéndose el ALELO HLA B8 en el Listado correspondiente al LOCUS B.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese a las distintas áreas de este I.N.C.U.C.A.I., a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Nefrología, a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad, a los Organismos Regionales y Jurisdiccionales y a los Organismos de la Seguridad Social. Publíquese en el boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I.

e. 26/12 Nº 4047 v. 28/12/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 419/95

Bs. As., 18/12/95

VISTO

Los deberes y atribuciones del INCUCAI previstos en el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 y;

CONSIDERANDO:

Que es función primordial y específica del Instituto Nacional la procuración de órganos y tejidos para trasplante.

Que los operativos de procuración determinan la necesidad de desarrollar las tareas en tiempos exiguos, teniendo en cuenta su naturaleza y el riesgo inminente de pérdida de un donante cadavérico.

Que dichos operativos culminan con la ablación de los órganos y tejidos procurados, resultando necesario acortar los tiempos de isquemia fría de los órganos ablacionados; lo que redunda en beneficio del implante de que se trate.

Que asimismo es indispensable, una vez asignado el órgano, la confirmación por parte de los equipos de implante involucrados, de la aceptación de aquél en un tiempo que permita la reasignación de dichos órganos y tejidos en caso de rechazo. Ello con el objeto de evitar la demora que, en definitiva, pondría en riesgo la viabilidad de los órganos procurados.

Que a estos efectos deviene imperioso determinar tiempos de corte en todas las etapas que conforman un operativo de procuración; los que —según el órgano de que se trate— se fijan en forma diferenciada.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el honorable Directorio en su Sesión Nº 135 del 13 de diciembre de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las normas que determinan los tiempos de corte de las distintas secuencias de un operativo de procuración de órganos que a continuación se establecen, las que serán de aplicación para los operativos que desarrolle la Guardia Médico Operativa (Departamento CUCAIFED) del INCUCAI.

ARTICULO 2° — Apruébanse los tiempos de corte para riñón, según los siguientes criterios:

inc. a) El INCUCAI buscará telefónicamente al profesional médico a cargo del paciente en un plazo no mayor a una (1) hora. Si resultara infructuosa o imposible su localización, el paciente quedará excluido de la lista definitiva de distribución.

inc. b) Establecido el contacto con el médico a cargo del paciente, éste dispondrá de una (1) hora para aceptar o rechazar la incorporación del mismo a la lista definitiva de distribución. El término de una (1) hora incluye la confirmación de la institución en la que el paciente será trasplantado.

inc. c) El Organismo Nacional de Procuración podrá disponer la efectivización del implante en el centro que a estos efectos designe, en caso de que el médico a cargo no lo defina.

inc. d) Con el objeto de efectivizar el cross match del paciente a trasplantar, éste deberá hacerse presente en el laboratorio de histocompatibilidad o, en su defecto, remitirse la muestra de sangre requerida a dicho laboratorio, en un plazo máximo de cinco (5) horas. Caso contrario, quedará excluido de la lista definitiva de distribución.

inc. e) Confirmado el cross match negativo del paciente por parte del laboratorio de histocompatibilidad, el centro de implante deberá retirar el órgano distribuido en un plazo de dos (2) horas. Transcurrido dicho plazo el órgano será asignado al siguiente paciente con cross match negativo en la lista de distribución.

ARTICULO 3° — Apruébanse los tiempos de corte para hígado, corazón, pulmón y block cardio-pulmonar según los siguientes criterios:

inc. a) Una vez asignado el órgano de que se trate a un receptor determinado, el equipo que llevará a cabo el implante deberá informar inmediatamante al Organismo Nacional si el paciente se encuentra en condiciones de ser trasplantado. Si el potencial receptor no reuniera dichas condiciones se pasará al siguiente de la lista de receptores.

inc. b) Una vez que el Organismo Nacional determina la hora en que se llevará a cabo la ablación del órgano de que se trate, el equipo responsable de dicha ablación deberá hacerse presente en el lugar en que el donante cadavérico se encuentra, en el plazo máximo de una hora. Si el equipo manifestara su imposibilidad de cumplir con dicho plazo, se pasará al receptor siguiente en la lista de distribución.

inc. c) Vencido el plazo previsto en el inc. b) precedente, no haciéndose presente el equipo de ablación convocado, se procederá a la ablación de los demás órganos si se tratara de un donante cadavérico multiorgánico.

ARTICULO 4° — Apruébanse los tiempos de corte para córneas, según los siguientes criterios:

inc. a) El INCUCAI asignará el tejido al paciente y buscará telefónicamente al profesional a cargo del mismo en un plazo máximo de una (1) hora. Al mismo tiempo informará al paciente la asignación a su favor del tejido. En caso de resultar infructuosa la búsqueda del profesional a cargo de dicho paciente, ofrecerá al mismo la alternativa de otro centro de implante.

inc. b) El médico a cargo del receptor deberá definir la situación del paciente en un plazo de una (1) hora. Transcurrido el plazo se seguirá con el siguiente paciente en lista de espera.

inc. c) El profesional deberá retirar el tejido en un plazo de doce (12) horas. Transcurrido dicho plazo se ofrecerá al paciente la alternativa de otro centro de implante.

ARTICULO 5° — Apruébanse los tiempos de corte para hígado, corazón, pulmón y block cardio-pulmonar para el caso que los referidos órganos se distribuyan a nivel nacional, según el criterio establecido en el artículo 3 inc. a) de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Apruébanse los tiempos de corte en los operativos de distribución nacional para riñón, según los siguientes criterios:

inc. a) Establecido el contacto con el médico a cargo del paciente, éste dispondrá de una (1) hora para aceptar o rechazar la incorporación del mismo a la lista definitiva de distribución. El término de una (1) hora incluye la confirmación de la institución en que el paciente será trasplantado.

inc. b) Con el objeto de efectivizar el cross match del paciente a trasplantar, éste deberá hacerse presente en el laboratorio de histocompatibilidad o, en su defecto, remitirse la muestra de sangre requerida a dicho laboratorio, en el plazo de doce (12) horas.

ARTICULO 7° — Los tiempos de corte para los operativos regionales, serán establecidos por los respectivos organismos regionales o jurisdiccionales intervinientes según las modalidades y circunstancias específicas de cada región o jurisdicción.

ARTICULO 8° — Regístrese. Comuníquese a todas las áreas del INCUAI, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad, a los Organismos Regionales y a los Jurisdiccionales. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL R. NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I.

e. 26/12 Nº 4048 v. 28/12/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 19.085/95; 20.124/95; 20.665/95 Y 21.202/95

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 47 a cargo del Dr. Horacio MADERNA ETCHEGARAY, de los años 1948 a 1984; Comercial Nº 25 a cargo de la Dra Silvia I. REY, Secretaría Nº 49 del Dr. Miguel A. CARCHIO de los años 1974 a 1984 y Secretaría Nº 50 a cargo del Dr. Javier J. CONSENTINO de los años 1974 a 1985; Trabajo Nº 22 a cargo de la Dra. Marta S. MONTERO, Secretaría Unica a cargo de la Dra. María I. FERNANDEZ de los años 1968 a 1985; y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/12 Nº 4015 v. 28/12/95